



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2020/30

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

AMAT AYLLON, GABRIEL

Tenientes de Alcalde

RODRÍGUEZ GUERRERO, JOSÉ JUAN
GUTIERREZ MARTINEZ, FRANCISCO EMILIO
BARRIONUEVO OSORIO, ANTONIO FRANCISCO
FERNANDEZ BORJA, MARIA TERESA
SANCHEZ LLAMAS, ROCIO
RUBI FUENTES, JOSE JUAN
LLAMAS UROZ, JOSE LUIS

Funcionarios públicos

Interventor
MEDINA JIMENEZ, JOSE BRUNO
Secretario
LAGO NUÑEZ, GUILLERMO MANUEL

Ausente con excusa

MORENO SORIANO, MARIA DOLORES

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 15 de septiembre de 2020, siendo las 09:00 se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número JGL2020/30 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 7 de septiembre de 2020.

ALCALDIA

Firma 1 de 2	GUILLELMO LAGO NUÑEZ	16/09/2020	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	16/09/2020	Alcalde - Presidente



2º.- TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde Presidente y los Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a Disposición de todos los miembros de la Corporación. PRP2020/6027

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCION CULTURAL Y DEPORTIVA

3º.- PROPOSICION relativa a la rectificación de la prórroga y revisión de precios del contrato de arrendamiento del local destinado a centro de educación de adultos (CEPER Mare Nostrum) de Roquetas de Mar. PRP2020/5947

4º.- PROPOSICION relativa a felicitar a D. Juan Moreno Gallardo por haberse proclamado ganador de su categoría en el campeonato de España de Carretera 2020. PRP2020/5977

HACIENDA Y CONTRATACION

5º.- PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contrato para el suministro e instalación y mantenimiento de sistemas de alarma y CCTV en diversas dependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. 13/20.-Serv. PASPRP2020/4724

6º.- PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del servicio de mantenimiento de los portales web, app's, perfiles en redes sociales, dominios, hosting y correo electrónico. PRP2020/5819

DESARROLLO URBANO

7º.- DICTAMEN de la C.I.P. de Desarrollo Urbano, de 4 de septiembre de 2020 relativo a la Moción presentada por el Grupo municipal Socialista para el mantenimiento del hospital de la Cruz Roja de Almería y a rehabilitación con cargo al presupuesto de 2021 de la Junta de Andalucía. PRP2020/5825

8º.- DICTAMEN de la C.I.P. de Desarrollo Urbano, de 4 de septiembre de 2020 relativo a la Moción presentada por el Grupo municipal Socialista para reiniciar Roquetas por una movilidad sostenible generadora de empleo. PRP2020/5317

9º.- DICTAMEN de la C.I.P. de Desarrollo Urbano, de 4 de septiembre de 2020 relativo a la Moción presentada por el Grupo Político Ciudadanos, partido de la Ciudadanía, para la rotulación de pictogramas en los pasos de peatones del municipio y sobre todo aquellos que se encuentren cerca de los centros educativos. PRP2020/5823

10º.- PROPOSICIÓN relativa a la regulación del régimen de turnos de descansos y guardias del servicio de taxis del municipio. PRP2020/6001

11º.- DICTAMEN de la C.I.P. de Desarrollo Urbano, de 4 de septiembre de 2020 relativo a la Moción presentada por el Grupo político Ciudadanos-partido de la ciudadanía para la instalación de toldos en los parques infantiles de Roquetas de Mar. PRP2020/5312



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f7e725989f674bcfb2a1d1c647acb4a7001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



12º.- DICTAMEN de la C.I.P. de Desarrollo Urbano, de 4 de septiembre de 2020 relativo a la Moción presentada por el Grupo Municipal socialista para la adquisición y reparto de mascarillas a la población por parte de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. PRP2020/5319

13º.- DICTAMEN de la C.I.P. de Desarrollo Urbano, de 4 de septiembre de 2020 relativo a la Moción presentada por el Grupo municipal Socialista para el refuerzo de los servicios sanitarios y de la transparencia en la información de los datos. PRP2020/5824

14º.- PROPOSICION relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a la resolución de fecha 1 de junio de 2020 del expediente disciplinario nº 28/19. PRP2020/5892

15º.- PROPOSICION relativa a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la Resolución de 1 de junio de 2020 expediente sancionador nº 28/19 S. PRP2020/5893

16º.- PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema general viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, expte. RAU 11/18, Finca 0016. PRP2020/5927

17º.- PROPOSICION relativa al Recurso de Reposición interpuesto frente a la Resolución de 15 de julio de 2020 en el que se desestima la solicitud de baja en el inventario municipal el inmueble INM001095. PRP2020/6021

TURISMO, COMERCIO Y PLAYAS

18º.- RATIFICACION solicitud subvención municipios turísticos ejercicio 2020 PRP2020/5992

3º. DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen.

4º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 7 de septiembre de 2020,

Se da cuenta del Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de septiembre de 2020, no produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.



ALACLDÍA

2º.- TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde Presidente y los Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a Disposición de todos los miembros de la Corporación.

Se da cuenta de las siguientes resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Código	Fecha resolución	Título
2020/5554	10/09/2020	Boda Civil 12/09/2020, 18 Horas, S. Plenos, PROTOCOLO -2020/17724 - 81
2020/5553	10/09/2020	Inscripción ALTA Registro P. de Hecho, 2020/17999 PROTOCOLO -2020/17999 - 86
2020/5552	10/09/2020	Boda Civil 12/09/2020, 13 horas, PROTOCOLO -2020/17805 - 82
2020/5551	10/09/2020	SOLICITUD LISTADO DEMANDANTES VIVIENDA AL RMDVP FINCA REGISTRAL 36.329.
2020/5550	10/09/2020	Resolución Rectificación de errores GT. Expt: 2020/18244
2020/5549	10/09/2020	Resolución devolución de ingreso duplicado. Expt: 2020/18207
2020/5548	10/09/2020	Resolución devolución de ingreso duplicado. Expt: 2020/18212
2020/5547	10/09/2020	Resolución devolución de ingreso duplicado. Expt: 2020/18206
2020/5546	10/09/2020	RESOLUCIÓN adjudicando contrato menor de servicio para la matriculación del vehículo con número de bastidor AHTKB3CD802631248
2020/5545	10/09/2020	Resolución devolución de ingreso duplicado. Expt: 2020/18213
2020/5544	10/09/2020	RESOLUCIÓN EXPTE SANCIÓN TRANSPORTE URBANO 2020-4533 CAMINO DE LOS DEPOSITOS
2020/5543	10/09/2020	Resolución devolución de ingreso duplicado. Expt: 2020/18209
2020/5542	10/09/2020	Resolución Rectificación de errores GT.Expt: 2020/18269
2020/5541	10/09/2020	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN POR AYUDA DIRECTA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO PRORROGADO DEL MES DE JULIO DE LA ESCUELA INFANTIL LAS LOMAS
2020/5540	09/09/2020	Resolución inicio proced sancionador y precinto local EL ESPIGON
2020/5539	09/09/2020	PROPIUESTA DE CALIFICACION AMBIENTAL
2020/5538	09/09/2020	P RESOLUCION INICIO PROC SANCIONADOR RAFAEL CARREÑO DE HARO POR OVP CON PUBLICIDAD ESTATICA SIN AUTORIZACION
2020/5537	09/09/2020	RESOLUCION INICIO PROC SANCIONADOR PUBLIALMERIA SL POR OVP VALLA SIN AUTORIZACION
2020/5536	09/09/2020	P RESOLUCION DE ARCHIVO DE EXPTE SANCIONADOR PACHITO
2020/5535	09/09/2020	P RESOLUCION VIVA AQUIA SERVICE SPAIN S.A. POR OVP SIN AUTORIZACION EN AVDA ESTACIÓN EUROPEA
2020/5534	09/09/2020	P RESOLUCION PUBLICIDAD EXTERIOR RIIO 55/20 ESTACION DE SERVICIO LAS ARENAS ESPACIO PUBLICIDAD EXTERIOR INTALACION DOS VALLAS SIN AUTORIZACION





2020/5533	09/09/2020	P RESOLUCION INICIO PROC SANCIONADOR ZIXON BUSINES MANAGEMENT SL POR INSTALACION DE PUBLICIDAD ESTÁTICA EN VARIOS LUGARES DEL MUNICIPIO.
2020/5532	09/09/2020	P RESOLUCION OVP PUBLICIDAD ESTATICA TC MEDIA MANAGER SL
2020/5531	09/09/2020	PROPUESTA DEVOLUCION FIANZA DEFINITIVA DISTRIBUCION DE PUBLICIDAD PARA PUBLICIDAD CULTURAL DEL AYTO DE ROQUETAS LOTE 4
2020/5530	09/09/2020	RESOLUCION RELATIVA A AUTORIZAR LA PRÓRROGA EN EL SERVICIO ACTIVO, AL AGENTE DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL INDICADO, ASÍ LOS EFECTOS PROCEDIMENTALES DERIVADOS DE SU SOLICITUD SERÁN DESDE EL DÍA 30.11.2020 AL 30.11.2021, MANTENIÉNDOSE, POR TANTO, DURANTE DICHO PERÍODO, EN SERVICIO ACTIVO PRORROGADO.
2020/5529	09/09/2020	RESOLUCION RELATIVA A ACEPTAR LA RENUNCIA DE Dª ELENA MALDONADO BALLESTEROS A LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO ORDINARIO PARA EL PUESTO DE VICETESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.
2020/5528	09/09/2020	RESOLUCION DE ALCALDÍA PRESIDENCIA SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE DELEGADO Y DESIGNACIÓN DE INSTRUCTOR EN EXPEDIENTES DE BOTELLÓN.
2020/5527	09/09/2020	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA EMPLAZAMIENTO EN TRIBUNAL SUPREMO
2020/5526	09/09/2020	RESOLUCION RELATIVA A PROCEDER A LA SUSTITUCIÓN DEL INTERVENTOR TITULAR D. DOMINGO JESÚS SALDAÑA LÓPEZ, QUEDANDO ASUMIDAS LAS FUNCIONES INHERENTES AL PUESTO POR D. JOSÉ BRUNO MEDINA JIMÉNEZ, ACTUAL VICE-INTERVENTOR DESDE EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HASTA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, AMBOS INCLUSIVE.
2020/5525	09/09/2020	Resolución definitiva PCL. Expt: 2020/13083
2020/5524	08/09/2020	Resolución desestimación alegaciones e imposición multa expte 79300090
2020/5523	08/09/2020	PROPUESTA SAD DEPENDENCIA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
2020/5522	08/09/2020	RESOLUCION ERROR MATERIAL BAJA VADO LM N 284-06 EN CL JACINTOS Nº 4 EXPT 83-20 V
2020/5521	08/09/2020	RESOLUCION DESESTIMATORIA BONIFICACION IBI REF CAT 4988801WF3648N0004MF
2020/5520	08/09/2020	Resolución devolución de ingreso duplicado. Expt: 2020/18023
2020/5519	08/09/2020	RESOLUCION DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS IBI REF CAT 4871501-5
2020/5518	08/09/2020	Resolución devolución de ingreso duplicado. Expt: 2020/18022
2020/5517	08/09/2020	SAD MUNICIPAL MARIA PAZ IGLESIAS MARTIN
2020/5516	08/09/2020	SAD MUNICIPAL FRANCISCO LOPEZ GONZALEZ
2020/5515	08/09/2020	INCOACION BAJA PADRON POR DENUNCIA CL RAFAEL CABESTANY 50 PTAL 3 P02 A 2020/18053
2020/5514	08/09/2020	RESOL INHUM JOSE PV NICHO 29 1 CL SAN CAYETANO S 133
2020/5513	08/09/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 357
2020/5512	08/09/2020	RESOL INHUM FRANCISCO FL NICHO SN CL SAN FELIPE
2020/5511	08/09/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 356
2020/5510	08/09/2020	Resolución inicio proced sancionador por carecer cambio titular y tener música directo en el MOHANA

- 5 -

2020/5509	08/09/2020	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2020/17854
2020/5508	08/09/2020	INF. PROP.AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 355
2020/5507	08/09/2020	SAD MUNICIPAL MARIA CARMEN BONILLA MARTIN
2020/5506	08/09/2020	RESOLUCION DE INICIO DE EXPTE SANCTIONADOR TRANSPORTE DE VIAJEROS EXPTE 2020/18025 CONTRA D. BEMBA TRAORE, CL VALLE DE OROTAVA S/N
2020/5505	08/09/2020	RESOL INHUM DOLORES FR NICHO 27 3 CL SAN CAYETANO S 133
2020/5504	08/09/2020	RESOL INHUM CARMEN M CG NICHO 26 2 CL SAN CAYETANO S 133
2020/5503	08/09/2020	RESOL RENOVACION P 523 MERCADILLO AMBULANTE
2020/5502	08/09/2020	RESOL RENOVACION P 521 MERCADILLO AMBULANTE
2020/5501	08/09/2020	RESOL RENOVACION P 520 MERCADILLO AMBULANTE
2020/5500	08/09/2020	RESOL RENOVACION P 524 MERCADILLO AMBULANTE
2020/5499	08/09/2020	RESOL RENOVACION P 519 MERCADILLO AMBULANTE
2020/5498	08/09/2020	RESOL RENOVACION P 518 MERCADILLO AMBULANTE
2020/5497	08/09/2020	RESOL RENOVACION P 517 MERCADILLO AMBULANTE
2020/5496	08/09/2020	RESOLUCION CM SERV LIMPIEZA Y ADECUACION IDM LA GLORIA PARA CELEBRACION ACTO RELIGIOSO VIRGEN DE LOURDES 2020
2020/5495	08/09/2020	INFORME PROPUESTA CM SUMINISTRO EN REGIMEN DE ALQUILER EQUIPO MEGAFONIA ACTO RELIGIOSO VIRGEN DE LOURDES
2020/5494	08/09/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 348
2020/5493	08/09/2020	RESOLUCION CM ALQUILER EQUIPO DE SONIDO ACTO RELIGIOSO VIRGEN DE LOURDES 2020
2020/5492	08/09/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 349
2020/5491	08/09/2020	RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA EXPTE 2020-6954 RESP. PAT CAIDA BICICLETA EN CINTA BALIZAMIENTO CL SANTANDER Nº 147
2020/5490	08/09/2020	PROPUESTA F/2020/118
2020/5489	08/09/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 350
2020/5488	08/09/2020	TELEASISTENCIA MAYO 2020
2020/5487	08/09/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 350
2020/5486	08/09/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 351
2020/5485	08/09/2020	Incoación expte. baja en Padrón por denuncia 2020/6680 EN CALLE FORENCIA 31
2020/5484	07/09/2020	Aprobación de ordenación de pago. Expt: 2020/18016
2020/5483	07/09/2020	Compensación de oficio 2020/18021
2020/5482	07/09/2020	RESOLUCION ARCHIVO EXPTE SANCTIONADOR LIMPIEZA SOLAR CL INES 2
2020/5481	07/09/2020	RESOLUCIÓN QUE DECLARA TERMINADO EXPTE 2020/6730 RESP. PAT POR FALTA DE DOCUMENTACIÓN, CAIDA PARQUE INFANTIL PLAZA HERMANOS MARTÍN ESCUDERO
2020/5480	07/09/2020	RESOL DESESTIMATORIA MODIF TITULARIDAD REF CAT 0982702-48
2020/5479	07/09/2020	RESOLUCION DESESTIMATORIA MODIF TITULARIDAD REF CAT 0982702-7
2020/5478	07/09/2020	RESOLUCION DESESTIMATORIA MODIFICACION SUPERFICIE REF CAT 5632505-128
2020/5477	04/09/2020	RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA EXPTE 20202285 RESP. PAT LESIONES POR CAIDA EN ACERA PS DE LOS CASTAÑOS CON PS DE LOS OLIMOS
2020/5476	04/09/2020	Resolución estimación alegaciones y archivo multa expte 79298759

- 6 -

GULLERMO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f7e725989f674bcfb2a1d1c647acb4a7001

<https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>





		RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES P.P., EXPTE 2020/16572
2020/5475	04/09/2020	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, EXPTE 2020/16728
2020/5474	04/09/2020	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, EXPTE 2020/16733
2020/5473	04/09/2020	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, EXPTE 2020/16733
2020/5472	04/09/2020	INDEMNIZACIONES AGOSTO VOLUNTARIOS PLAYA 2020
2020/5471	04/09/2020	Resolución desestimación alegaciones e imposición multa expte 79300384
2020/5470	04/09/2020	Inscripción Alta Registro Parejas de Hecho, PROTOCOLO -2020/17913 - 84
2020/5469	04/09/2020	PROPIUESTA F/2020/119
2020/5468	04/09/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 330
2020/5467	04/09/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 333
2020/5466	04/09/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 340
2020/5465	04/09/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 312
2020/5464	04/09/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 338
2020/5463	04/09/2020	SAD DEPENDENCIA ISABEL MELLADO BLANCO
2020/5462	04/09/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 339
2020/5461	04/09/2020	RESOLUCIÓN LISTA DEFINITIVA, NUEVA FECHA Y LUGAR PRUEBAS Y COMPOSICIÓN TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO BOLSA DE TRABAJO AL EFECTO DE ATENDER LAS NECESIDADES URGENTES E INAPLAZABLES DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA OCHO PUESTOS DE TÉCNICOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL - RAMA TÉCNICO - JURÍDICA, UNA RESERVADA A MOVILIDAD REDUCIDA, SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN A2.
2020/5460	04/09/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 336
2020/5459	04/09/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 332
2020/5458	04/09/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 334
2020/5457	04/09/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 335
2020/5456	04/09/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 331
2020/5455	04/09/2020	RESOLUCIÓN LISTA DEFINITIVA, LUGAR Y NUEVA FECHA PRUEBAS, Y COMPOSICIÓN TRIBUNAL CALIFICADOR PROCESO SELECTIVO BOLSA 5 PUESTOS ADMINISTRATIVOS EN RÉGIMEN JURÍDICO FUNCIONARIAL DE INTERINIDAD.
2020/5454	04/09/2020	RESOLUCIÓN LISTA DEFINITIVA, LUGAR Y NUEVA FECHA PRUEBAS, Y COMPOSICIÓN TRIBUNAL DE PROCESO SELECTIVO BOLSA DE TRABAJO AL EFECTO DE ATENDER LAS NECESIDADES URGENTES E INAPLAZABLES DE PERSONAL EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, PARA 2 PLAZAS DE TÉCNICOS INFORMÁTICOS, PERTENECIENTES AL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1.
2020/5453	04/09/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 337
2020/5452	04/09/2020	Aprobación de ordenación de pago. Expt: 2020/17777

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.



GOBIERNO INTERIOR, PROYECCION CULTURAL Y DEPORTIVA

3º.- PROPOSICION relativa a la rectificación de la prórroga y revisión de precios del contrato de arrendamiento del local destinado a centro de educación de adultos (CEPER Mare Nostrum) de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de EDUCACION de fecha 9 de septiembre de 2020

I. "ANTECEDENTES"

PRIMERO. Visto el acuerdo de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 8 DE OCTUBRE DE 2019, relativo a la prórroga y revisión de precios del contrato de arrendamiento del local destinado al Centro de Educación de Adultos (PRP2019/6326) suscrito con doña M^a del Carmen Marín Martínez, con DNI núm. 45.589.099-V, doña Cristina Marín Martínez, con DNI núm. 15.425.557-D y don Andrés Marín Martínez, con DNI núm. 75.232.691-J, cuya vigencia finaliza el 15 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. En el citado acuerdo de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, se prorrogaba el arrendamiento del citado local destinado a Educación de Adultos, sito en C/ Juan Bonachera nº 48, Roquetas de Mar, cuyos propietarios son los hermanos arriba indicados, desde el 16 de septiembre de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2020 conforme a los siguientes términos:

"Primero.- Prorrogar por un año más, desde el 16 de septiembre de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2020, el contrato de arrendamiento del local destinado a Centro de Educación de Adultos (CEPER MARE NOSTRUM) en Término Municipal Roquetas de Mar, cuyos propietarios son los ya mencionados en los antecedentes, revisando el precio del mismo conforme al Índice de Precios al Consumo del periodo correspondiente (de agosto 2018 a agosto de 2019), publicado por el INE, que ha sido del 0,5% sobre el precio vigente, (800€) lo que supone la cantidad mensual de 804€/mes + 168,84 € correspondientes al 21% de IVA = 972,84 € IVA incluido/mes y que hace un total anual de 9.648 €/año + 2.026,08 € correspondientes al 21% de IVA = 11.674,08 € IVA incluido/año".

"Segundo. - Comprometer el crédito necesario, previa fiscalización de Intervención, por un importe total de 11.674,08 € a la aplicación presupuestaria 04100.320.20200. (ALQUILERES DE EDIFICIOS), dividido por anualidades como sigue:

EJERCICIO 2019: 3.404, 94 €, (segunda quincena de septiembre a diciembre).

EJERCICIO 2020: 8.269, 14 € (de enero a primera quincena de septiembre)".





TERCERO.- Con fecha 3 DE OCTUBRE DE 2019 se comprometió el gasto correspondiente al ejercicio 2019 con retención de crédito realizada con cargo a la aplicación presupuestaria 04100.320.20200, con número de operación 220190020736 y referencia 22019010029; y con fecha 24 DE MARZO DE 2020 se comprometió el gasto correspondiente al ejercicio 2020 con retención de crédito realizada con cargo a la aplicación presupuestaria 02003.320.20200, con número de operación 220200003626 y referencia 22020002565.

CUARTO. Resultando que, según error detectado en el IPC de referencia, así como en la base sobre la que se debe aplicar el incremento de dicho IPC más el IVA correspondiente (817,60 € en lugar de 800 €), habría que modificar dichos cálculos en los términos que a continuación se establecen.

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Proceder de oficio a su rectificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del R.O.F., en el siguiente sentido:

En el Apartado Primero del ACUERDO:

Donde dice: "revisando el precio del mismo conforme al Índice de Precios al Consumo del periodo correspondiente (de agosto 2018 a agosto de 2019), publicado por el INE, que ha sido del 0,5% sobre el precio vigente, (800€) lo que supone la cantidad mensual de 804€/mes + 168,84 € correspondientes al 21% de IVA = 972,84 € IVA incluido/mes y que hace un total anual de 9.648 €/año + 2.026,08 € correspondientes al 21% de IVA = 11.674,08 € IVA incluido/año".

Debe decir: "revisando el precio del mismo conforme al Índice de Precios al Consumo del periodo correspondiente (de agosto 2018 a agosto de 2019), publicado por el INE, que ha sido del 0,3% sobre el precio vigente, (817,60 €) lo que supone la cantidad mensual de 820,05 €/mes + 172,21 € correspondientes al 21% de IVA = 992,26 IVA incluido/mes y que hace un total anual de 9.840,60 €/año + 2.066,52 € correspondientes al 21% de IVA = 11.907,12 € IVA incluido/año".

En el Apartado Segundo del ACUERDO:



Donde dice: "Comprometer el crédito necesario, previa fiscalización de Intervención, por un importe total de 11.674,08 € a la aplicación presupuestaria 04100.320.20200. (ALQUILERES DE EDIFICIOS), dividido por anualidades como sigue:

EJERCICIO 2019: 3.404, 94 €, (segunda quincena de septiembre a diciembre).

EJERCICIO 2020: 8.269, 14 € (de enero a primera quincena de septiembre)".

Debe decir: "Comprometer el crédito necesario, previa fiscalización de Intervención, por un importe total de 11.907,12 € a las aplicaciones presupuestarias que se indican y dividido por anualidades como sigue:

EJERCICIO 2019: 3.404, 94 €, (segunda quincena de septiembre a diciembre). 04100.320.20200. (ALQUILERES DE EDIFICIOS),

EJERCICIO 2020: 8.502, 18 € (de enero a primera quincena de septiembre + la diferencia a la baja aplicada por error desde la segunda quincena de septiembre a diciembre 2019). 02003.320.20200. (ALQUILERES DE EDIFICIOS).

2º Realizar RC complementaria para compensar la diferencia de presupuesto anteriormente explicitada por importe de 233,04 € con cargo a la aplicación presupuestaria 02003.320.20200 (ALQUILERES DE EDIFICIOS).

3º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, Intervención de Fondos, Secretaría General y Concejalía de Educación, Cultura y Juventud."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

4º.- PROPOSICION relativa a felicitar a D. Juan Moreno Gallardo por haberse proclamado ganador de su categoría en el campeonato de España de Carretera 2020.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de DEPORTES de fecha 10 de septiembre de 2020

I. "ANTECEDENTES

Durante los días 4 y 6 de septiembre tuvo lugar en la localidad balear de Llucmajor la celebración de el Campeonato de España de carretera Junior y Máster 2020. La prueba de contrarreloj se disputó sobre un recorrido de 21,6 km donde en la categoría master 60 masculina el ciclista roquetero D. Juan Moreno Gallardo se impuso realizando el menor tiempo entre los participantes demostrando así sus cualidades como rodador y proclamándose vencedor de su categoría en dicha modalidad.

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	16/09/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	16/09/2020	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Es por ello por lo que deseamos aprovechar la ocasión que merece para expresar desde la Delegación de Deportes y Tiempo Libre nuestra más sincera y enérgica enhorabuena por el hecho referido, siendo plenamente conscientes del gran esfuerzo realizado por nuestro deportista en un año deportivo atípico y con grandes dificultades para preparar en óptimas condiciones un campeonato de esta índole como es el Campeonato de España de carretera.

Nos gustaría animar así a D. Juan Moreno a seguir disfrutando del deporte y trabajando con la misma tenacidad y constancia para alcanzar otros logros deportivos, queriendo agradecerle a la vez que lleve el nombre de Roquetas de Mar y su provincia a lo más alto y sea un gran referente para los niños y niñas del municipio.

II. LEGISLACION APPLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Decreto Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar
- Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Considerar la aprobación de transmitir la correspondiente felicitación a D. Juan Moreno Gallardo, por los motivos anteriormente expuestos.

2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la interesada a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN



5º.- PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contrato para el suministro e instalación y mantenimiento de sistemas de alarma y CCTV en diversas dependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, 13/20.-Serv. PAS

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 1 de julio de 2020

"I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 3 de septiembre de 2020 se incoa expediente para el contrato mixto de suministro e instalación de nuevos sistemas de alarma y CCTV en diversas instalaciones municipales y servicio de mantenimiento tanto de las nuevas como de las ya existentes en los distintos edificios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

De conformidad con lo establecido en el art. art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se recibe en la Sección de Contratación el Pliego de Prescripciones Técnicas y la Memoria Justificativa elaborados por el responsable técnico de Transformación Digital Francisco José Galindo Cañizares, que define las prestaciones necesarias para iniciar el expediente de licitación para la contratación de los SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALARMAS Y CCTV EN LOS EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, y donde se hace constar la insuficiencia de medios y la justificación del procedimiento utilizado.

Igualmente, para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 28 de la LCSP, se recoge la necesidad e idoneidad del contrato.

Se establece dos (2) lotes:

LOTE 1: Suministro e instalación de sistemas de alarma y CCTV en nuevos edificios municipales y su conexión con la Central Receptora ubicada en la Jefatura de la Policía Local.

LOTE 2: Servicio de mantenimiento integral de los sistemas de alarma y CCTV de los distintos edificios municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y su conexión con la Central Receptora ubicada en la Jefatura de la Policía Local, incluidas las nuevas instalaciones.

**No se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta. Tampoco se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.*





El presupuesto base de licitación establecido es de setenta y dos mil seiscientos euros (72.600,00.-€), IVA Incluido.

Se fija el valor estimado del contrato en la cantidad de noventa y ocho mil euros (98.000,00.-€), IVA excluido.

Siendo el precio máximo del contrato sesenta mil euros (60.000,00.-€), más la cantidad de doce mil seiscientos euros (12.600,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de setenta y dos mil seiscientos euros (72.600,00.-€), IVA Incluido.

Para el LOTE 1, el presupuesto base de licitación se establece en la cantidad veintiséis mil seiscientos veinte euros (26.620,00.-€), IVA incluido, financiado mediante tramitación anticipada del gasto con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestaria:

Aplicación presupuestaria		Descripción	Importe
020.04.330.626.00	2020	ADQUISICIÓN EQUIPOS PROCESO DE INFORMACIÓN	3.850,00
020.06.33.626.00	2020	ADQUISICIÓN EQUIPOS PROCESO DE INFORMACIÓN	3.000,00
020.03.3321.626.00	2020	ADQUISICIÓN EQUIPOS PROCESO DE INFORMACIÓN	11.450,00
033.00.151.626.00	2020	ADQUISICIÓN EQUIPOS PROCESO DE INFORMACIÓN	3.850,00
035.00.934.626.00	2020	ADQUISICIÓN EQUIPOS PROCESO DE INFORMACIÓN	4.470,00

Para el LOTE 2, el presupuesto base de licitación se fija en la cuantía de cuarenta y cinco mil novecientos ochenta euros (45.980,00.-€) IVA incluido, financiado del siguiente modo con cargo a la aplicación presupuestaria que se relaciona a continuación y repartido según se detalla:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Anualidad 2020	Anualidad 2021	Anualidad 2022
035.00.920.216.00	Rep/Mant. Equipos Proceso Info.	5.747,50.-€	22.990,00.-€	17.242,50.-€

El plazo máximo de suministro para el LOTE 1 será de tres (3) meses desde la formalización de la adjudicación hasta la instalación y puesta en marcha de los nuevos sistemas.



En el LOTE 2 la duración del contrato de prestación de los servicios de mantenimiento integral de los sistemas de alarma y CCTV de los distintos edificios municipales objeto del pliego técnico se fija en 2 años desde la formalización del contrato, susceptible de prórroga por otros 2 años, en régimen (2+2) hasta un máximo de 4 años (inicial más prórroga).

El responsable del contrato en su ejecución será el técnico municipal Francisco José Galindo Cañizares.

La unidad de seguimiento será la Delegación de Transformación Digital del Área de Desarrollo Urbano.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo la referida prestación, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, se determina iniciar la tramitación del citado expediente.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, se deberá efectuar el anuncio de licitación y la convocatoria de la misma que no podrá ser inferior a quince (15) días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado cuyo enlace se encuentra en la web del Ayuntamiento y se tramitará con las siguientes particularidades:

- *Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.*
- *Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.*
- *No procederá constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.*
- *Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.*
- *La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones*





necesarias para ejercer la actividad; a no estar inciso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 76.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figura como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.

- La oferta se presentará en un único sobre los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.

- En los supuestos en que el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscrita por el técnico o los técnicos que realicen la valoración.

- En todo caso, la valoración a la que se refiere el apartado anterior deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Consta en el mismo el informe jurídico preceptivo del Secretario General en sentido favorable en cuanto a la legalidad del expediente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f7e725989f674bcfb2a1d1c647acb4a7001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), así como Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del suministro con instalación y servicio de mantenimiento de los sistemas de alarma y CCTV en diversas dependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto simplificado, regulados en los artículos 156 al 159 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la LCSP) que se hayan establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

** Se hace constar que la referida licitación se encuentra incluida en el Plan de Contratación 2020.*

2º.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159 de la LCSP, en un plazo de 15 días a contar a partir del día siguiente a su publicación.

3º.- Autorizar la tramitación ordinaria del gasto que comporta el presente contrato con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se relacionan, previa fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de setenta y dos mil seiscientos euros (72.600,00.-€), IVA incluido.





<i>LOTES</i>	<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Anualidad 2020 IVA incluido</i>	<i>Anualidad 2021 IVA incluido</i>	<i>Anualidad 2022 IVA incluido</i>
<i>LOTE 1</i>	<i>035.00.934.626.00</i>	<i>26.620,00.-€</i>	<i>-</i>	<i>-</i>
<i>LOTE 2</i>	<i>035.00.920.216.00</i>	<i>5.747,50.-€</i>	<i>22.990,00.-€</i>	<i>17.242,50.-€</i>

*** Se hace constar para el LOTE 1, que, al tratarse de un expediente instruido mediante tramitación anticipada del gasto, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contratado en el ejercicio presupuestario correspondiente.*

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, al Responsable del Contrato, a la Delegación de Transformación Digital y a la Sección de Contratación. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

6º.- PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del servicio de mantenimiento de los portales web, app's, perfiles en redes sociales, dominios, hosting y correo electrónico.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 2 de septiembre de 2020

I. ANTECEDENTES

El presente contrato consiste en la licitación de los SERVICIOS DE "MANTENIMIENTO DE LOS PORTALES WEB, APP'S, PERFILES EN REDES SOCIALES, DOMINIOS, HOSTING Y CORREO ELECTRÓNICO". 17/20.-Servicio. Que tiene por objeto establecer todas las condiciones técnicas y la determinación de los requisitos por los que se debe regular la adjudicación del contrato para la prestación de los servicios. El pliego de prescripciones técnicas y la memoria justificativa han sido elaborados por el responsable técnico municipal de Transformación Digital Francisco Galindo Cañizares, quien será responsable del contrato. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será el Área de Desarrollo Urbano, concretamente la Delegación de Servicios Públicos, Movilidad y Transformación Digital.

CÓDIGO CPV: 72000000 "Servicios TI: Consultoría, desarrollo de software, internet y apoyo"

PROCEDIMIENTO: Abierto

TRAMITACION: Ordinaria

LOTES: Si procede. Se establecen tres (3) lotes en función de las tareas a desarrollar:

LOTE 1: Mantenimiento e integración de los portales web municipales y las aplicaciones móviles (APP's)



LOTE 2: Mantenimiento, integración, generación y promoción del contenido para los perfiles en redes sociales

LOTE 3: Hosting, cuentas de correo electrónico, gestión de DNS y dominios

** No se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta. Tampoco se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.*

En acto celebrado el 28 de mayo de 2020 (S 270520), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del sobre 1, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación. Tras la apertura de los sobres, se procede por la mesa a comprobar los requisitos de solvencia exigidos en el PCAP que rige la licitación.

Una vez comprobada la documentación se procedió a admitir a todos los licitadores presentados. Siendo este el resumen de la Admisión:

	LICITADOR	CIF	ESTADO
LOTE 1	Taller de ideas para la red	B04624433	ADMITIDO
	Surática Software	B04795506	ADMITIDO
	Magtel	B14932305	ADMITIDO
	Atisbot	B47736384	ADMITIDO
	Serinza Nuevas Tecnologías	B49289119	ADMITIDO
	Península	B66585613	ADMITIDO
	Evelb Técnicas y Sistemas	B70240320	ADMITIDO
	Asap Global	B87562393	ADMITIDO
	Pulsia Thecnology, S.L.	B92828946	ADMITIDO

	LICITADOR	CIF	ESTADO
LOTE 2	Plataforma X por las marcas	A04127684	ADMITIDO
	Autoritas	A96873070	ADMITIDO
	Babilonia	B04624433	ADMITIDO
	Taller de ideas para la red	B04624433	ADMITIDO
	Surática Software	B04795506	ADMITIDO
	Isoaventura	B12910634	ADMITIDO
	Atisbot	B47736384	ADMITIDO
	Evelb Técnicas y Sistemas	B70240320	ADMITIDO
	Asap Global	B87562393	ADMITIDO





	<i>Península</i>	<i>B66585613</i>	<i>ADMITIDO</i>
--	------------------	------------------	-----------------

LOTE 3	LICITADOR	CIF	ESTADO
	<i>Advances Data Warehouse</i>	<i>B95004248</i>	<i>ADMITIDO</i>
	<i>Telefónica</i>	<i>A82018474</i>	<i>ADMITIDO</i>
	<i>Taller de ideas para la red</i>	<i>B04624433</i>	<i>ADMITIDO</i>
	<i>Atisbot</i>	<i>B47736384</i>	<i>ADMITIDO</i>
	<i>Península</i>	<i>B66585613</i>	<i>ADMITIDO</i>
	<i>Evelb Técnicas y Sistemas</i>	<i>B70240320</i>	<i>ADMITIDO</i>

Con fecha 3 de junio de 2020 (S 030620) se celebró el acto de apertura del Sobre 2, cuya documentación contenía los criterios sujetos a juicios de valor contenidos en el PCAP.

Con fecha 10 de julio de 2020 se recibe el informe de valoración de los criterios sujetos a juicios de valor, por parte del técnico municipal responsable del contrato, D. Francisco Galindo Cañizares, que ha sido publicado en PLACE con fecha 15 de julio de 2020.

Con fecha 15 de julio de 2020 (S 030620) se procedió a la apertura del SOBRE 3 de la licitación de referencia, que contenía la oferta sujeta a criterios cuantificables mediante fórmulas de las mercantiles licitadoras.

Siendo el resultado de las valoraciones de los criterios sujetos a juicios de valor y automáticos los siguientes:

Orden de puntuaciones obtenidas tras la valoración total:

LOTE 1	LICITADOR	Puntuación Técnica	Puntuación Económica	TOTAL
	<i>Taller de ideas para la red B04624433</i>	<i>20,00</i>	<i>80,00</i>	<i>100,00</i>
	<i>Atisbot B47736384</i>	<i>11,00</i>	<i>79,95</i>	<i>90,95</i>
	<i>Asap Global B87562393</i>	<i>16,00</i>	<i>74,29</i>	<i>90,29</i>
	<i>Serinza Nuevas Tecnologías B49289119</i>	<i>13,00</i>	<i>72,22</i>	<i>85,22</i>



	<i>Evelb Técnicas y Sistemas B70240320</i>	15,00	62,92	77,92
	<i>Magtel B14932305</i>	19,00	57,81	76,81
	<i>Surática Software B04795506</i>	17,00	58,71	75,71
	<i>Pulsia Thecnology, S.L. B92828946</i>	19,00	54,82	73,82
	<i>Península B66585613</i>	10,00	61,18	71,18

LOTE 2	LICITADOR	Puntuación Técnica	Puntuación Económica	TOTAL
	<i>Asap Global B87562393</i>	19,00	76,26	95,26
	<i>Isoaventura B12910634</i>	15,00	80,00	95,00
	<i>Autoritas A96873070</i>	18,00	74,38	92,38
	<i>Evelb Técnicas y Sistemas B70240320</i>	16,00	73,78	89,78
	<i>Taller de ideas para la red B04624433</i>	20,00	67,61	87,61
	<i>Surática Software B04795506</i>	12,00	68,00	80
	<i>Babilonia B04624433</i>	12,00	67,04	79,04
	<i>Plataforma X por las marcas A04127684</i>	15,00	61,34	76,34
	<i>Atisbot B47736384</i>	9,00	66,46	75,46
	<i>Península B66585613</i>	5,00	70,00	75,00

LOTE 3	LICITADOR	Puntuación Técnica	Puntuación Económica	TOTAL
	<i>Telefónica A82018474</i>	20,00	80,00	100,00
	<i>Taller de ideas para la red B04624433</i>	13,00	61,10	74,10
	<i>Advances Data Warehouse B95004248</i>	20,00	47,66	67,66





	Atisbot B47736384	13,00	47,90	60,90
	Evelb Técnicas y Sistemas B70240320	12,00	48,73	60,73
	Península B66585613	5,00	46,72	51,72

Las ofertas presentadas por las mercantiles TALLER DE IDEAS PARA LA RED S.L con Cif B04624433 y ATISBOT, INGENIERÍA INFORMÁTICA ROBÓTICA Y DOMÓTICA S.L.U con CIF B47736384 para el LOTE 1 y TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A. con CIF A82018474 para el LOTE 3, contenían valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio, por lo que se requirió a las citadas mercantiles para que justificaran y desglosaran razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes, en base al cual se haya definido la anormalidad de las ofertas.

La licitadora TALLER DE IDEAS PARA LA RED S.L., con CIF B-04624433, no presentó la justificación del valor anormal en cuanto al precio detectado en su oferta para el Lote 1; sin embargo, recibida la justificación por parte de la licitadora ATISBOT, INGENIERÍA INFORMÁTICA ROBÓTICA Y DOMÓTICA S.L.U con CIF B47736384 para el Lote 1 en tiempo y forma, se remite al técnico responsable del contrato Francisco Galindo Cañizares, que emitió informe DESFAVORABLE respecto a la justificación de la baja realizada por la referida mercantil para el Lote 1.

La Licitadora TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.AU. con CIF A82018474, presentó la justificación del valor anormal en cuanto al precio detectado en su oferta para el LOTE 3, en tiempo y forma, que se remitió al técnico responsable D. Francisco Galindo Cañizares, que emitió informe FAVORABLE, habiendo sido publicado en el apartado correspondiente de la Plataforma de Contratación del Estado en su totalidad, para conocimiento de los interesados y a los efectos indicados en el mismo.

En consecuencia, la Mesa de Contratación propuso como mejores ofertas al Órgano de Contratación, la adjudicación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS PORTALES WEB, APP'S, PERFILES EN REDES SOCIALES, DOMINIO, HOSTING Y CORREO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, 17/20.-SERV, a las siguientes ofertas de la licitación, que han correspondido en la presente licitación a favor de:

- Para el Lote 1: la Mesa de Contratación propone a la tercera mejor oferta del Lote 1 de la licitación, no incursa en valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio o los costes según lo establecido en el art. 85 del Reglamento de la LCSP, a la mercantil ASAP GLOBAL SOLUTION S.L. con CIF B87562393, por importe cuarenta y nueve mil euros (49.000,00.-€) más la cantidad de diez mil doscientos noventa euros (10.290,00- €) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cincuenta y nueve mil doscientos noventa euros (59.290,00.-€), IVA incluido, para los dos años de contrato, con una puntuación de 90,29.



Siendo el período de duración del contrato de dos (2) años prorrogable por un (1) año más.

- *Para el Lote 2: la Mesa de Contratación propone como mejor oferta del Lote 2 de la licitación, no incursa en valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio o los costes según lo establecido en el art. 85 del Reglamento de la LCSP, a la mercantil ASAP GLOBAL SOLUTION S.L. con CIF. B87562393, cuya oferta ha sido la siguiente: Treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta euros (37.450.-€), más siete mil ochocientos sesenta y cuatro euros con cincuenta céntimos (7864,50.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuarenta y cinco mil trescientos catorce euros con cincuenta céntimos (45.314,50.-€) para los dos (2) años de duración del contrato.*

Siendo el período de duración del contrato de dos (2) años prorrogable por un (1) año más.

Para el Lote 3: la Mesa de Contratación propone como mejor oferta del Lote 3, cuyos valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio o los costes según lo establecido en el art. 85 del Reglamento de la LCSP, han sido justificados e informados favorablemente, a la mercantil TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. con CIF. A82018474, cuya oferta ha sido la siguiente: once mil novecientos catorce euros con diecisiete céntimos (11.914,17.-€), más dos mil quinientos un euros, con noventa y ocho céntimos (2.501,98.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de catorce mil cuatrocientos dieciséis euros con quince céntimos (14.416,15.-€), para los dos años de duración del contrato.

La duración del contrato será de dos (2) años, con posibilidad de prórroga por una anualidad más.

Se requirió a las citadas empresas la documentación previa necesaria para la formalización de la adjudicación, mediante comunicación electrónica realizada a través de PLACE con fecha 19 de agosto de 2020, que fue presentado correctamente en tiempo y forma.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar las Actas del expediente de servicio consistente en el mantenimiento de los portales Web, APP'S, perfiles de redes sociales, dominios, hosting y correo electrónico (Exp 17/20 Ser) relativas a la valoración de las ofertas, de fecha 21 de julio de 2020 y a la valoración de oferta desproporcionada y propuesta de mejores ofertas de fecha 19 de agosto de 2020.

Segundo. - La adjudicación del contrato de servicios consistente en el MANTENIMIENTO DE LOS PORTALES WEB, APP'S, PERFILES EN REDES SOCIALES, DOMINIO, HOSTING Y CORREO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, 17/20.-SERV, a las siguientes ofertas de la licitación, que han correspondido en la presente licitación a favor de:

- Para el Lote 1: la Mesa de Contratación propone a la tercera mejor oferta del Lote 1 de la licitación, no incursa en valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio o los costes según lo establecido en el art. 85 del Reglamento de la LCSP, a la mercantil ASAP GLOBAL SOLUTION S.L. con CIF.*



B87562393, por importe cuarenta y nueve mil euros (49.000,00.-€) más la cantidad de diez mil doscientos noventa euros (10.290,00- €) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cincuenta y nueve mil doscientos noventa euros (59.290,00.-€), IVA incluido, para los dos años de contrato, con una puntuación de 90,29.

Siendo el período de duración del contrato de dos (2) años prorrogable por un (1) año más.

- Para el Lote 2: la Mesa de Contratación propone como mejor oferta del Lote 2 de la licitación, no incursa en valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio o los costes según lo establecido en el art. 85 del Reglamento de la LCSP, a la mercantil ASAP GLOBAL SOLUTION S.L. con CIF. B87562393, cuya oferta ha sido la siguiente: Treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta euros (37.450,-€), más siete mil ochocientos sesenta y cuatro euros con cincuenta céntimos (7.864,50.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuarenta y cinco mil trescientos catorce euros con cincuenta céntimos (45.314,50.-€) para los dos (2) años de duración del contrato.

Siendo el período de duración del contrato de dos (2) años prorrogable por un (1) año más.

Para el Lote 3: la Mesa de Contratación propone como mejor oferta del Lote 3, cuyos valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio o los costes según lo establecido en el art. 85 del Reglamento de la LCSP, han sido justificados e informados favorablemente, a la mercantil TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. con CIF. A82018474, cuya oferta ha sido la siguiente: once mil novecientos catorce euros con diecisiete céntimos (11.914,17.-€), más dos mil quinientos un euros, con noventa y ocho céntimos (2.501,98.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de catorce mil cuatrocientos dieciséis euros con quince céntimos (14.416,15.-€), para los dos años de duración del contrato.

La duración del contrato será de dos (2) años, con posibilidad de prórroga por una anualidad más.

Tercero. - Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total anual, asciende a la cantidad de cincuenta y nueve mil quinientos diez euros con treinta y tres céntimos (59.510,33.-€), IVA incluido, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.

Se hace constar que existe una retención de crédito con fecha 3 de marzo de 2020, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 03500 920 21600, 03500 920 22706 y 03500 920 21600, por importe de ochenta y cinco mil novecientos diez euros (85.910,00.-€) y número de operación 220200001402.





El presente acuerdo se comunicará a las mercantiles propuestas como adjudicatarias con objeto de que procedan a aportar la documentación requerida. Una vez cumplimentados dichos trámites, se formalizarán las propuestas de adjudicación del contrato. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

DESARROLLO URBANO

7º.- DICTAMEN de la C.I.P. de Desarrollo Urbano, de 4 de septiembre de 2020 relativo a la Moción presentada por el Grupo municipal Socialista para el mantenimiento del hospital de la Cruz Roja de Almería y a rehabilitación con cargo al presupuesto de 2021 de la Junta de Andalucía.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"I.- MOCIÓN:

MOCIÓN presentada por el Grupo municipal Socialista para el mantenimiento del hospital de la Cruz Roja de Almería y a rehabilitación con cargo al presupuesto de 2021 de la Junta de Andalucía.

El Concejal Delegado de Servicios Públicos, Movilidad y Transformación Digital, para su inclusión en el orden del día de la Comisión informativa de Desarrollo Urbano, da cuenta de la siguiente moción presentada por el Grupo municipal Socialista PSOE, relativa al mantenimiento del Hospital de la Cruz Roja de Almería y a rehabilitación con cargo al presupuesto de 2021 de la Junta de Andalucía, que literalmente dice:

"MOCIÓN RELATIVA AL MANTENIMIENTO DEL HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA DE ALMERÍA Y A REHABILITACIÓN CON CARGO AL PRESUPUESTO DE 2021 DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EL GRUPO SOCIALISTA, AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, PRESENTA ESTA MOCIÓN PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EN EL PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de la Junta de Andalucía ha decidido cerrar a finales de este año 2020 el hospital de la Cruz Roja, situado en Almería capital. Un hospital público que realiza una labor fundamental de asistencia sanitaria en la provincia de Almería. Es un centro de referencia en la provincia, no solo en tratamientos



muy delicados y de especial sensibilidad, como son los cuidados paliativos oncológicos y no oncológicos, sino también para lesionados medulares y cerebrales, así como para pacientes pluripatológicos que necesitan ingresos de media a largas estancias porque precisan tratamientos y cuidados que no se pueden realizar en el domicilio.

El Hospital de la Cruz Roja cuenta con un personal de una gran calidad humana y profesional con una formación específica que ha dejado huella en cada una de las familias que han pasado por este centro. Los profesionales sanitarios llevan a cabo un trato inmejorable hacia todos los usuarios, pero en especial para aquellos que pasan por momentos muy delicados.

La Cruz Roja es un hospital que está situado en pleno centro de Almería, que cuenta con alrededor de un centenar de camas hospitalarias, con aproximadamente unas 130 personas entre personal sanitario y no sanitario, 2 quirófanos, una sala de rehabilitación y un hospital de día para tratamientos ambulatorios. Para que nos hagamos una idea de la envergadura de este Hospital, este centro en dimensiones, profesionales y quirófanos es comparable con otros centros hospitalarios de la provincia como el Centro Mediterráneo, o la Virgen del Mar.

Con el cierre del Hospital de la Cruz Roja, la provincia de Almería pierde un recurso sanitario especializado con el que sí cuentan el resto de provincias andaluzas, lo que supone un castigo injusto para los almerienses.

Pese al gran servicio público que realiza el Hospital de la Cruz Roja de Almería, el gobierno de la Junta de Andalucía formado por PP y C's, sustentado parlamentariamente por Vox, ha decidido cerrarlo unilateralmente y lo hace en plena crisis sanitaria del COVID-19, donde la provincia de Almería sigue presentando cifras muy preocupantes en número de contagios y hospitalizaciones.

Ante la situación sufrida por la crisis del COVID-19 y en previsión de lo que pueda suceder a partir del próximo otoño, la Junta de Andalucía no puede aplicar este severo recorte a los recursos hospitalarios almerienses, puesto que lo que debería hacer es redoblar los esfuerzos económicos y humanos para garantizar la mejor atención sanitaria pública con el máximo número de profesionales sanitarios y centros hospitalarios.

La Junta de Andalucía no puede excusar el cierre de esta importante infraestructura sanitaria para la provincia de Almería en los 50.000 euros en los que está cifrado el convenio con la Cruz Roja para la cesión del hospital, cuando en otras provincias sí se va a mantener el convenio con esta entidad, como es el caso de Málaga, y porque 50.000 euros son perfectamente asumibles por el presupuesto de la Junta de Andalucía.

Otro ejemplo del agravio comparativo y castigo del gobierno andaluz con Almería es que mientras en Sevilla la Junta de Andalucía va a invertir 8,2 millones de euros en rehabilitar y reabrir un antiguo hospital militar, para el hospital de la Cruz Roja de Almería parece ser que no hay 50.000 euros para renovar el convenio y efectuar la rehabilitación de esta infraestructura con cargo al presupuesto 2021. Y todo ello, mientras el gobierno andaluz va a ampliar el número de consejerías y altos cargos, destina recursos





públicos a la sanidad privada o gasta 13 millones de euros para el "autobombo" en medios de comunicación.

Además, es inadmisible el ejercicio de "trilerismo" y confusión que está intentando realizar el Gobierno de Moreno Bonilla con la apertura del Materno Infantil, ya que otra de las excusas utilizadas por PP y C's para cerrar el Hospital de la Cruz Roja es la disponibilidad de este nuevo centro. Es incomprensible que, gracias a la consecución y puesta en marcha del Materno Infantil, proyectado, presupuestado, tanto en recursos materiales como humanos y en gran parte construido durante el anterior ejecutivo de la Junta de Andalucía, les sirva ahora a las derechas para cerrar y perder el Hospital de la Cruz Roja, cuando lo que deberían hacer es contratar más personal sanitario y mantener los centros hospitalarios abiertos para ofrecer un mejor servicio público a la ciudadanía.

Sin lugar dudas, el cierre de este Hospital está generado un profundo rechazo entre los profesionales sanitarios y no sanitarios y en toda la sociedad almeriense, que se suma a los recortes sanitarios que está realizando el gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de Almería. Algunos ejemplos son la eliminación o paralización de proyectos ya contemplados con el anterior ejecutivo andaluz, como son el nuevo Centro de Especialidades del Hospital Universitario de Torrecárdenas, las nuevas instalaciones de las urgencias de Atención Primaria en Roquetas de Mar, la construcción del segundo hospital del Poniente, proyectado en este mismo municipio, o la ampliación del actual hospital Poniente en El Ejido. De la misma manera, tampoco se ha iniciado el proceso de obras en los nuevos centros de salud previstos por el anterior gobierno de la Junta de Andalucía y que son necesarios para prestar una correcta atención sanitaria.

Por ello, el Grupo Socialista presenta al Pleno de este Ayuntamiento los siguientes ACUERDOS:

1. El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar manifiesta su total apoyo a la labor realizado por los profesionales sanitarios que realizan su trabajo en el Hospital de la Cruz Roja de Almería.
2. El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar manifiesta su rechazo al anuncio del Gobierno de la Junta de Andalucía de cerrar el Hospital de la Cruz Roja de Almería, por ser considerada una infraestructura hospitalaria fundamental para la provincia y más ahora, en plena crisis del COVID-19, cuando se hace imprescindible disponer de todos los recursos sanitarios públicos posibles.
3. El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar insta al Gobierno de la Junta de Andalucía a:
 - 3.1. Mantener abierto el Hospital de la Cruz Roja de Almería mediante la renovación del convenio con esta entidad.
 - 3.2. Que con cargo al Presupuesto de 2021 de la Junta de Andalucía sea incluida la partida necesaria para la rehabilitación del Hospital de la Cruz Roja de Almería.
4. Dar traslado de los presentes acuerdos al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a los grupos políticos en el Parlamento de Andalucía y a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP)."

Consta en el expediente:

- Moción.
- Informe de tramitación.



- Propuesta a Comisión Informativa.

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor 10: Grupo Socialista (6), Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2), Grupo Vox (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1).
- Votos en contra 15: Grupo Popular (11), Grupo Ciudadanos (2), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1) y Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1).
- Abstenciones 0

III.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma DESFAVORABLE la citada Moción en sus propios términos.

Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno de conformidad con la legislación vigente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos y en consecuencia se desestimar la Moción.

8º.- DICTAMEN de la C.I.P. de Desarrollo Urbano, de 4 de septiembre de 2020 relativo a la Moción presentada por el Grupo municipal Socialista para reiniciar Roquetas por una movilidad sostenible generadora de empleo.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"I.- MOCIÓN:

MOCIÓN presentada por el Grupo municipal Socialista para reiniciar Roquetas por una movilidad sostenible generadora de empleo.

El Concejal Delegado de Servicios Públicos, Movilidad y Transformación Digital, para su inclusión en el orden del día de la Comisión informativa de Desarrollo Urbano, da cuenta de la siguiente moción





presentada por el Grupo municipal Socialista PSOE, para reiniciar Roquetas por una movilidad sostenible generadora de empleo, que literalmente dice:

"D. Manuel García López, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presentan al Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la siguiente:

**MOCIÓN REINICIAR ROQUETAS POR UNA MOVILIDAD SOSTENIBLE GENERADORA DE EMPLEO
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 27 de noviembre de 2019 el pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar acordó la aprobación definitiva del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Roquetas de Mar.

En dicho pleno el señor Concejal Delegado de Transporte y Movilidad calificaba el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de plan estratégico que tendría que desarrollarse a través de los programas correspondientes, y anunciaba que el plan contenía "una línea de ciudad tranquila y otra de ciudad peatonal; de carril bici, y un plan integral de accesibilidad a los colegios"

Ante, con ocasión de la aprobación inicial del referido plan en el Pleno de 4 de abril de 2019, el señor Concejal solicitaba al Grupo Socialista su apoyo "para así alcanzar unanimidad en la puesta en marcha de un plan sobre el cual debería de trabajar la próxima Corporación". Pues bien, ya estamos en la nueva Corporación y ha llegado el momento de que todos juntos trabajemos en el desarrollo de la movilidad en Roquetas de Mar. Si bien es cierto que muy condicionados por una realidad absolutamente inesperada.

Cuando esta nueva Corporación echó a andar, no hace aún un año, nadie podía pensar que un virus microscópico se iba a cruzar en la vida de la ciudad y que en cuestión solo de días se vería alterada con las dramáticas consecuencias que estamos viendo.

En lo que afecta a la actividad municipal, este virus no solo está condicionando su normal desarrollo diario sino que va a exigir replantear prioridades y revisar objetivos en nuestras políticas públicas.

La consecuencia inmediata de la afectación del virus a nuestras vidas ha sido la imposición de un distanciamiento social al que no estábamos acostumbrados. Una medida que exige a los poderes públicos adaptar los espacios de la ciudad, ya sean de tránsito ya de encuentro, a esa nueva y extraña realidad.

Pero junto a esa consecuencia de afectación en el ámbito personal, está otra no menos importante que afecta a la vida laboral de muchos vecinos de Roquetas de Mar y ante la que el Ayuntamiento no puede ser ajeno.

Ya hemos solicitado en otras muchas mociones presentadas estos días una serie de medidas para paliar la crisis económica y sus consecuencias. Medidas que ahora más que nunca son necesarias para minimizar los efectos en los sectores productivos locales y para ayudar a miles de vecinos que ya han perdido su trabajo o que lamentablemente lo van a perder en los próximos meses.



Ese es el sentido de la moción que ahora presenta el PSOE de Roquetas de Mar: Tratar de conjugar necesidades de los ciudadanos y prioridades públicas. De replantear objetivos para adaptarlos a la nueva realidad. De dibujar una nueva táctica que haga posible la estrategia de la movilidad de la que hablaba el señor Concejal Delegado de Transporte y Movilidad.

Se insiste de manera reiterada que "crisis es sinónimo de oportunidad", y si damos por buena la frase deberíamos aprovechar esta crisis para hacer una enmienda a la totalidad al modo que hasta ahora se han afrontado las prioridades públicas y a la forma en que se han fijado los objetivos de acción.

A raíz de esta crisis sanitaria y de sus consecuencias económicas las prioridades y los objetivos en obra pública a nivel local deben variar de manera radical.

En primer lugar la prioridad debe ser las obras de ejecución inmediata, sencilla y económica de adaptación de la ciudad a los nuevos usos impuestos por la realidad de movilidad y distanciamiento social, en tanto que el objetivo último debe ser la contratación masiva de mano de obra local como medida para paliar el desempleo en el municipio. Según el último dato de desempleo facilitado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a finales de marzo pasado había en Roquetas de Mar un total de 9.466 desempleados, el 10% de la población.

En el nuevo escenario que nos toca ahora vivir se debe analizar y estudiar la posibilidad de ejecutar obras encaminadas a establecer nuevos repartos de los espacios viarios y convivenciales del municipio contando con las personas que cada día los hacen suyo y que son llamadas a participar en la reinención de la ciudad tras la crisis sanitaria.

La participación social debe ser el motor del proceso, no solo a través del debate y la deliberación sino especialmente como acción directa en la "reinención de la ciudad", porque son los ciudadanos los que deben asumir el papel de creadores de la ciudad y hacer suyas las actuaciones públicas.

De este modo se generan nuevas dinámicas sociales de pertenencia a la comunidad, de valoración en la percepción y calidad de los espacios públicos y de apropiación y defensa de su permanencia en el tiempo, garantizando de ese modo la eficacia y utilidad de las actuaciones llevadas a cabo.

Si queremos que La política sea útil a los ciudadanos en estos difíciles momentos, no tiene ningún sentido seguir insistiendo en la ejecución de grandes obras en infraestructuras que, aunque pueden tener gran repercusión mediática, no generan el empleo que ahora necesita Roquetas de Mar y que no sirven para dar respuesta a las nuevas necesidades que ahora surgen, como son: la creación de espacios comunes sanitariamente seguros; puesta en uso de nuevas vías peatonales y ampliación de las existentes; diseño creativo de espacios públicos que inviten a su apropiación por parte de la ciudadanía; puesta en marcha de experiencias pilotos temporales de creación de calles peatonales y de interrupción temporal del tráfico de vehículos a petición de sus residentes; reordenación del tráfico rodado, dando prioridad a la movilidad activa de peatones y ciclistas; diseño y ejecución de vías seguras para los medios de movilidad personal (monociclos eléctricos, segway, hoverboards y patinetes eléctricos); la articulación de carriles bici funcionales que conecten los diferentes núcleos de población de Roquetas de Mar y con los principales centros de atracción de público (edificios administrativos, deportivos, culturales y de comunicaciones;





centros de enseñanza; bibliotecas públicas; centros y calles comerciales; playas y entornos naturales), etc, etc..

Se trata de una serie de nuevas necesidades vinculadas a una ciudad saludable y sostenible que requiere más de la imaginación, creatividad e implicación vecinal que de grandes obras de infraestructuras. Y que además, abren la puerta a la contratación intensiva de mano de obra no especializada, pues en muchos casos se trata simplemente de delimitar nuevos ámbitos de usos y dotarlos de formas y colores con elementos removibles, en otros de labores de mantenimiento, limpieza e higienización de zonas peatonales y zonas verdes; en otros de tareas de pintado o repaintado y en otros de labores que tendrán que realizar empresas pero que requerirán mano de obra de albañilería, pintura o jardinería y no de maquinaria pesada que sustituya mano de obra, como está ocurriendo con las obras en las grandes infraestructuras que el equipo de gobierno está poniendo en marcha y para las que anuncia más 14 millones de euros.

Sin olvidar que esa nueva ciudad sostenible requiere para su creación y ejecución un amplio equipo de personas en labores administrativas y en labores de calles (encuestadores que recaben la participación de los vecinos, antes, durante y después de la ejecución de las actuaciones para su permanente adaptación y mejora; cuidadores y vigilantes de espacios públicos; animadores de calle, animadores sociales y culturales que invitarán a vivir la ciudad y retomar de nuevo la vida social y económica del municipio; etc.)

En definitiva, si la crisis sanitaria por la que atravesamos a nivel global ha posicionado el tema de la movilidad en términos de urgencia, debemos ser capaces de rentabilizar al máximo los recursos económicos que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar pueda poner al servicio de los afectados por esta crisis sanitaria, y los que le puedan llegar de otras administraciones, para ejecutar proyectos de movilidad que teníamos desatendidos y que ahora se presentan como necesarios y urgentes.

Proyectos y actuaciones que en algunos casos pueden iniciarse como experiencias pilotos temporales, pero que deben de aspirar a su permanencia en el tiempo una vez queden atrás los efectos de esta pandemia si demuestran su utilidad y aceptación por parte de la ciudadanía. Ese sería el momento de plantear las obras necesarias de infraestructuras que les den permanencia. De ese modo Roquetas de Mar estará preparada para posibles futuras crisis sanitarias como las que ahora vivimos y la seguridad de la ciudadanía estará garantizada.

Decía el señor Concejal Delegado de Transporte y Movilidad que el Plan de Movilidad Urbana Sostenible tendría que desarrollarse a través de los programas correspondientes. Pues bien, ahora se hace urgente crear y ejecutar un nuevo programa que no se tenía previsto: el de adaptación de la movilidad urbana a una nueva realidad que inmoviliza. Una paradoja que nos toca solventar entre todos.

Como documento base de las actuaciones a acometer bien podrían servir los informes obrantes en el propio Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Roquetas de Mar en los que se hace un diagnóstico exhaustivo de la realidad existente y se presentan propuestas de actuación. Cubrir con los fondos económicos de esta crisis algunas de las deficiencias en ellos contenidas serían un gran avance en el objetivo de alcanzar una movilidad más segura y sostenible en Roquetas de Mar.



Son ejemplificadoras y nos deberían hacer pensar algunas de las afirmaciones contenidas en dichos informes técnicos:

- *"La red viaria de acceso y distribución del tráfico motorizado, que suele coincidir con las calles que también dan una conectividad más directa entre destinos interiores o para el acceso desde barrios del exterior o de conexión entre distritos, tiene unas condiciones físicas en algunos casos de anchura, en otros de continuidad y desniveles por bordillos en los accesos motorizados o fincas-Parajes, y en muchas relaciones de permeabilidad de grandes infraestructuras, que no animan al viaje a pie de corto y medio recorrido, lo base de una movilidad equilibrada para los destinos de proximidad."*
- *"En la ciudad se identifican exhaustivamente las múltiples barreras que deterioran las posibilidades de la movilidad a pie para la mayoría de la población, y aunque son muy similares en la mayor parte de las ciudades españolas, para el caso de Roquetas de Mar este tipo de deficiencias viarias se localizan a lo largo de los núcleos poblacionales del municipio."*
- *"Ausencia de conexión peatonal entre áreas de la ciudad principalmente periféricas. Obligando en estos casos a realizar el viaje a pie utilizando los bordes y arcenes de las carreteras."*
- *"Se han detectado tramos con escasa protección frente al tráfico rodado sin vegetación o vallado frente a viarios con altas intensidades de tráfico y/o velocidades elevadas."*
- *"Adicionalmente, determinados elementos del mobiliario urbano, tanto por defecto como por deficiente ubicación, pueden plantear desmotivación al viaje a pie e incluso disuadir del mismo, como por ejemplo, farolas situadas en el centro de la acera, cubos de basura y de reciclaje de papel y plástico invadiendo el itinerario peatonal, etc."*
- *"Hay que tener en cuenta además que estos "impactos" afectan con mayor intensidad y gravedad a los peatones más vulnerables, niños, ancianos y personas con discapacidades permanentes o temporales."*
- *"En la identificación y diagnóstico generada en la primera fase de este plan de movilidad, se detectaron algunas deficiencias en las vías ciclistas existentes en el municipio, algunas que afectan a la seguridad del ciclista en su convivencia con el tráfico motorizado y otras que afectan a la seguridad del peatón en su convivencia con el ciclista, que llevarán ligada una propuesta de reforma de los vías ciclistas existentes."*
- *"Un segundo paso para fomentar el uso de este modo de transporte, es la existencia de una infraestructura ciclista cómoda y segura para el desarrollo del viaje en bicicleta, que dote de conexión entre barrios y principales centros de actividad del municipio."*

Desde el Partido Socialista consideramos que la finalidad de redactar un plan estratégico como el Plan de Movilidad Urbana Sostenible no es para obtener el dinero de una subvención procedentes de fondos europeos y guardarlo en un cajón, sino una herramienta de trabajo a la que hacer caso y en la que apoyarse a la hora de acometer las actuaciones y obras públicas en beneficio de la ciudadanía, en este caso de los vecinos y vecinas de Roquetas de Mar.

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos esta moción y solicitamos el apoyo de todo el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para aprobar los siguientes:

ACUERDOS





Primero. Que tomando como base las recomendaciones dadas por los técnicos redactores del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Roquetas de Mar se proceda de manera urgente a redactar por los técnicos municipales un programa de medidas que puedan implementarse de manera inmediata, sencilla y económica para favorecer la movilidad respetando las limitaciones impuestas por el estado de alarma, alejándose de grandes proyectos de infraestructuras urbanas, y que puedan llevar a cabo personas desempleadas mayoritariamente no procedentes del sector de la construcción o la obra pública.

Segundo. Dar participación a la ciudadanía para la aportación de ideas e iniciativas en sus respectivos ámbitos de convivencia para la recuperación de espacios de paseo, tránsito y convivencia, que puedan ser fácilmente adoptados y/o ejecutados.

Tercero. Poner en marcha planes de contratación de personas desempleadas para la ejecución de los trabajos acordados, reduciendo al máximo, cuando no eliminado, los gastos de contratas de obra, el beneficio industrial, el empleo de maquinaria pesada, los gastos en materiales no imprescindibles y demás gastos indirectos, dedicando de ese modo la mayor parte del presupuesto disponible al fomento del empleo y a la retribución de los trabajadores contratados

Cuarto. Aquellas actuaciones que por su carácter urgente y temporal tengan que implementarse a modo de experiencias pilotos, someterlas a una posterior evaluación técnica y ciudadana para analizar su impacto y el grado de aceptación, de modo que puedan ser implantadas de manera permanente en un momento posterior, ejecutando las obras de infraestructuras necesarias si fuera menester.

Quinto. Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dichas actuaciones.

Consta en el expediente:

- Moción.
- Informe de tramitación.
- Propuesta a Comisión Informativa.

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor 10: Grupo Socialista (6), Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2) y Grupo Ciudadanos (2).
- Votos en contra 13: Grupo Popular (11), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1) y Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1).
- Abstenciones 2: Grupo Vox (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1).



III.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma DESFAVORABLE la citada Moción en sus propios términos.

Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos y en consecuencia se desestimar la Moción.

9º.- DICTAMEN de la C.I.P. de Desarrollo Urbano, de 4 de septiembre de 2020 relativo a la Moción presentada por el Grupo Político Ciudadanos, partido de la Ciudadanía, para la rotulación de pictogramas en los pasos de peatones del municipio y sobre todo aquellos que se encuentren cerca de los centros educativos.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

“I.- MOCIÓN:

MOCIÓN presentada por el Grupo Político Ciudadanos, partido de la Ciudadanía, para la rotulación de pictogramas en los pasos de peatones del municipio y sobre todo aquellos que se encuentren cerca de los centros educativos.

El Concejal Delegado de Servicios Públicos, Movilidad y Transformación Digital, para su inclusión en el orden del día de la Comisión informativa de Desarrollo Urbano, da cuenta de la siguiente moción presentada por el Grupo Político Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía (C's), para la rotulación de pictogramas en los pasos de peatones del municipio, en especial los que se encuentren cerca de centros educativos, que literalmente dice

“MOCION

*JOSE ANDRES MONTOYA SABIO con D.N.I ***8451**, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con C.L.F. V04821633 y dirección a efectos de notificaciones en Plaza de la Constitución 1, oficina 6, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ante el Pleno de la Corporación comparecen al objeto formular la siguiente MOCIÓN:*

ROTULAR PICTOGRAMAS EN LOS PASOS DE PEATONES DE ROQUETAS DE MAR





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra sociedad tiene como objetivo principal la integración de todas las personas y una forma de llevarlo a cabo es incrementar la accesibilidad de todas las personas que padecan algún tipo de discapacidad. Para ello, los entes públicos deben articular políticas y programas que garanticen el bienestar de todos los ciudadanos, promuevan su autonomía y no los discriminen.

En general, cuando se hace referencia a adaptar espacios a las personas con discapacidad, se tiende a hacer una asociación directa con la eliminación de barreras arquitectónicas; sin embargo, también existen las barreras de comunicación que, aunque son menos visibles, dificultan de igual modo el acceso de las personas con discapacidad a los espacios o edificios públicos.

Para eliminar las barreras de comunicación, se emplean unos apoyos visuales llamados pictogramas. Los pictogramas son signos claros y esquemáticos que representan un objeto real, figura o concepto. Sintetiza un mensaje que puede señalar o informar sobre pasando la barrera de la comunicación. Desde el grupo municipal de Ciudadanos creemos en la necesidad de instalar los pictogramas, ya que consideramos que son de gran utilidad para las personas con discapacidad del desarrollo, es decir, personas que padecen trastornos de espectro autista, discapacidad intelectual. Síndrome de Down y otras discapacidades cognitivas.

Además, esta medida ayudaría también a las personas de avanzada edad.

El Ayuntamiento al ser un ente público debería tomar la iniciativa e implementar los pictogramas adecuados colocándolos sobre los pasos de peatones del municipio en la primera franja blanca con el fin de ayudar a asociar la señal con la acción para su cumplimiento mediante cuatro sencillas normas: para, mira, vehículo

parado y cruza.

Queremos que Roquetas de Mar sea una ciudad más amigable y acogedora, para todo tipo de realidades, un entorno menos hostil para familias con especiales dificultades, usando los mismos pictogramas con los que se trabaja en los talleres de terapias con niños, lo cual les permite reconocer su entorno de una manera más amigable. Como ejemplo adjuntamos una imagen que refleja la petición.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos del Exorno. Ayuntamiento de Roquetas de Mar SOLICITA al pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Único.- Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a rotular pictogramas en los pasos de peatones del municipio y sobre todo aquellos que se encuentren cerca de los centros educativos."

Consta en el expediente:

- Moción.
- Informe de tramitación.
- Propuesta a Comisión Informativa.

II. ENMIENDA



Por parte del Presidente de la C.I.P Desarrollo Urbano, D. Francisco E. Gutiérrez Martínez se expone "in voce" el contenido de una enmienda a la moción consistente en una modificación a la parte dispositiva de la misma, que quedaría del siguiente tenor literal.

"Único.- Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el marco de la línea EDUSI "RM, ciudad peatonal (caminos escolares), en el t.m. de Roquetas de Mar, enmarcado en la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado de Roquetas de Mar, cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del programa operativo plurirregional de España (POPE) 2014-2020" al estudio de la rotulación de pictogramas en los pasos de peatones."

Por el Sr. Presidente de la Comisión se propone la votación de la Moción con la inclusión de la enmienda presentada, lo que resulta aprobado por asentimiento.

III.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor 25: Grupo Popular (11), Grupo Socialista (6), Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2), Grupo Ciudadanos (2), Grupo Vox (1), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1).

- Votos en contra 0:

- Abstenciones 0:

IV.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Moción con la inclusión de la enmienda en los términos indicados.

Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno de conformidad con la legislación vigente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos y en consecuencia se estimar la Moción.





10º.- PROPOSICIÓN relativa a la regulación del régimen de turnos de descansos y guardias del servicio de taxis del municipio.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de TRANSPORTE Y MOVILIDAD de fecha 11 de septiembre de 2020

"I. ANTECEDENTES

1. El 1 de agosto de 2020 (RGE número 2020/22471), la Asociación Profesional Local Central-Taxi, a través de su presidente, presentó escrito en el que, tras exponer la situación actual del colectivo del taxi con motivo del COVID-19, comunicaba que en el mes de septiembre se celebraría una asamblea extraordinaria donde se debatirían los días de descanso para el colectivo, siendo el Ayuntamiento de Roquetas de Mar el competente para regularlos.

2. El 7 de septiembre de 2020 se celebró asamblea extraordinaria de la Asociación Profesional Local Central Taxi de Roquetas de Mar en la que los asistentes aprobaron por 32 votos a favor y 12 en contra establecer turnos de descanso. Entre las propuestas de descanso presentadas, fue aprobada con 26 votos a favor, frente a 16, que los descansos comprendan dos días a la semana, uno de lunes a viernes (de 7:00 a 7:00) y otro que corresponderá al fin de semana, permitiendo la configuración libre los sábados y los domingos por la noche a partir de las 20 horas hasta las 7:00 horas del día siguiente. La asamblea aprobó establecer tres grupos de licencias (A, B, y C), para regular el descanso de los fines de semana con un sistema de turnos de guardia. El calendario propuesto comprende hasta el 30 de mayo de 2021, dejando las navidades de libre configuración. Las licencias que cuentan cuyos vehículos adscritos están adaptados a minusválidos no entrarán en los turnos de descanso.

La propuesta aprobada se desglosa de la siguiente manera:

GRUPOS DE DESCANSO	
GRUPO	LICENCIAS
I	1 a 9
II	10 a 18
III	19 a 27
IV	28 a 36

GRUPOS DE TURNOS DE GUARDIA (FINES DE SEMANA)	
GRUPO	LICENCIAS
A	01 - 02 - 03 - 04 - 05 - 06 - 07 - 08 - 09 - 10 - 11 - 12 - 13 - 14 - 15
B	16 - 17 - 18 - 19 - 20 - 21 - 22 - 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28 - 29 - 30
C	31 - 32 - 33 - 34 - 35 - 36 - 37 - 38 - 39 - 40 - 41 - 42 - 43 - 44 - 45



V	37 a 45
---	---------

SEPTIEMBRE 2020						
DESCANSO					GUARDIA	
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
/	//	/III	/IV	/V	A - B	C
21	22	23	24	25	26	27
//	/III	/IV	/V	/	A - C	B
28	29	30				
/II	/IV	/V				

OCTUBRE 2020						
DESCANSO					GUARDIA	
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
			/	/I	/II	/III
5	6	7	8	9	10	11
/IV	/V	/I	/II	/III	A - B	C
12	13	14	15	16	17	18
/V	/I	/II	/III	/IV	A - C	B
19	20	21	22	23	24	25
/I	/II	/III	/IV	/V	B - C	A
26	26	28	29	30	31	
//	/III	/IV	/V	/I	A - B	

NOVIEMBRE 2020						
DESCANSO					GUARDIA	
L	M	X	J	V	S	D
					1	
					C	
2	3	4	5	6	7	8
/III	/IV	/V	/I	/II	A - C	B
9	10	11	12	13	14	15
/IV	/V	/I	/II	/III	B - C	A
16	17	18	19	20	21	22
/V	/I	/II	/III	/IV	A - B	C
23	24	25	26	27	28	29
/I	/II	/III	/IV	/V	A - C	B
30						
//						

DICIEMBRE 2020						
DESCANSO					GUARDIA	
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
			/III	/IV	/V	/I
7	8	9	10	11	12	13
/III	/IV	/V	/I	/II	A - B	C
14	15	16	17	18	19	20
/IV	/V	/I	/II	/III	A - C	B
21	22	23	24	25	26	27
LIBR	LIBR	LIBR	LIBR	LIBR	LIBR	LIBR
E	E	E	E	E	E	E
28	29	30	31			
LIBR	LIBR	LIBR	LIBR			
E	E	E	E			

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON 16/09/2020 Alcalde - Presidente

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ 16/09/2020 Secretario General





ENERO 2021							
DESCANSO					GUARDIA		
L	M	X	J	V	S	D	
					1 LIBR E	2 LIBRE	3 LIBR E
4 V	5 I	6 II	7 III	8 IV	9 B - C	10 A	
11 I	12 II	13 III	14 IV	15 V	16 A - B	17 C	
18 II	19 III	20 IV	21 V	22 I	23 A - C	24 B	
25 III	26 IV	27 V	28 I	29 II	30 B - C	31 A	

FEBRERO 2021							
DESCANSO					GUARDIA		
L	M	X	J	V	S	D	
1 IV	2 V	3 I	4 II	5 III	6 IV	7 A - B	C
8 V	9 I	10 II	11 III	12 IV	13 V	14 A - C	B
15 I	16 II	17 III	18 IV	19 V	20 B - C	21 A	
22 II	23 III	24 IV	25 V	26 I	27 A - B	28 C	

MARZO 2021							
DESCANSO					GUARDIA		
L	M	X	J	V	S	D	
1 III	2 IV	3 V	4 I	5 II	6 A - C	7 B	
8 IV	9 V	10 I	11 II	12 III	13 B - C	14 A	
15 V	16 I	17 II	18 III	19 IV	20 A - B	21 C	
22 I	23 II	24 III	25 IV	26 V	27 A - C	28 B	
29 II	30 III	31 IV					

ABRIL 2021							
DESCANSO					GUARDIA		
L	M	X	J	V	S	D	
					1 V	2 I	3 B - C
5 III	6 IV	7 V	8 I	9 II	10 A - B	11 C	
12 IV	13 V	14 I	15 II	16 III	17 A - B	18 B	
19 V	20 I	21 II	22 III	23 IV	24 B - C	25 A	
26 I	26 II	28 III	29 IV	30 V			

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLON 16/09/2020 Alcalde - Presidente

Secretario General

GUILLERMO LAGO NUÑEZ 16/09/2020



MAYO 2021						
DESCANSO					GUARDIA	
L	M	X	J	V	S	D
					1 A - B	2 C
3 //	4 ///	5 IV	6 V	7 /	8 A - C	9 B
10 ///	11 IV	12 V	13 /	14 //	15 B - C	16 A
17 IV	18 V	19 /	20 //	21 ///	22 A - B	23 C
24 V	25 /	26 //	27 ///	28 IV	29 A - C	30 B

El día de descanso comprenderá desde las 7:00 horas de ese día hasta las 7:00 horas del día siguiente, permitiéndose un periodo de 15 minutos de paréntesis o cortesía en las horas de inicio y finalización.

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Resulta de aplicación la Ordenanza municipal del servicio urbano de transportes en automóviles ligeros (autotaxis) en el municipio de Roquetas de Mar, en relación con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía y el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

2. La Ordenanza municipal del servicio urbano de transportes en automóviles ligeros (autotaxis) en el municipio de Roquetas de Mar, aprobada por Pleno día 4 de octubre de 2012 (BOP número 212 de fecha 2 de noviembre de 2012) establece que este Ayuntamiento es competente para regular el régimen de descanso, turnos de vacaciones, horarios, etc. En el mismo sentido se pronuncian los artículos 4 y 43 del Decreto 35/2012.

En concreto, el artículo 1.2.g) de la ordenanza municipal señala que corresponde "al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, dentro del marco de regulación autonómica [...] g) Régimen de descansos"; de igual modo, el artículo 3.1.2º establece que "las disposiciones complementarias que podrá dictar el Ayuntamiento, podrán versar sobre [...] d) Turnos de vacaciones [...] f) Horarios".



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Código Seguro de Validación	f7e725989f674bcfb2a1d1c647acb4a7001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp



Por otra parte, el artículo 40.1 de la citada ordenanza, señala que "los vehículos prestarán servicio al público de manera continuada, sin perjuicio de los turnos de descanso establecidos, si fuera necesario regular, para garantizar el servicio". El artículo 41 dispone que "la Alcaldía, oídas la Asociaciones Profesionales y Sindicatos representativos del Sector, podrá establecer las medidas de organización y control que considere necesarias para el perfeccionamiento del servicio y, atendiendo a las necesidades públicas, determinará el horario mínimo de servicio a prestar, y regulará los días de descanso y periodo vacacional estival, de modo que quede suficientemente garantizada la continuidad del servicio".

3. El colectivo del taxi de Roquetas de Mar no ha tenido una regulación armonizada del régimen de descansos, siendo los titulares de las licencias los que han decidido individualmente sus descansos, lo que en ocasiones ha podido provocar que no se dispongan de todos los vehículos necesarios para prestar el servicio de una manera efectiva.

Tratándose de un servicio de interés público se considera relevante regular los turnos de descanso del colectivo del taxi de tal forma que se organicen para garantizar la prestación continuada del servicio, lo que no se conseguiría si todos los titulares de las licencias coincidieran en el mismo día de descanso. De igual modo podría suponer un peligro para la seguridad vial la acumulación en exceso de vehículos en las paradas o en determinadas zonas de la vía pública si no hubiese descansos.

A fin de regular de una manera más eficiente el servicio, la asamblea de la Asociación Profesional Local Central Taxi de Roquetas de Mar aprobó, por amplia mayoría, un calendario provisional, en principio hasta el mes de mayo, en el que se establece un sistema de turnos, basado en grupos, tanto para los descansos entre semana (de lunes a viernes) como para regular los fines de semana (sábados y domingos) en los que se prevén guardias.

Los turnos de descanso vienen establecidos por grupos de nueve licencias que irán rotando semanalmente para que no se descansen siempre el mismo día. Por su parte, los grupos de guardia son tres y están conformados por quince licencias. Dos grupos trabajarán el sábado y el restante tendrá guardia el domingo, permitiéndose que tanto la noche del sábado como la del domingo sean de libre configuración a partir de las 20 horas y hasta las 7:00 horas del día siguiente, de tal forma que los sábados por la noche, donde previsiblemente puede haber una mayor demanda pueda trabajar todo el que lo considere oportuno. El detalle del calendario se ha recogido en el antecedente número 2.

Por el tipo de servicio que prestan, se propone que se excluyan del calendario de descansos las dos licencias que cuentan con vehículos adaptados para minusválidos, al menos hasta que el número de vehículos de estas características sea igual o superior al 10% del total de licencias, todo ello de conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la Disposición adicional tercera de la ordenanza



municipal: "En el plazo no superior a 10 años desde la entrada en vigor de esta ordenanza al menos un 10 por ciento de las licencias de taxi corresponderán a vehículos adaptados".

Para salvaguardar y proteger los turnos de descanso el Ayuntamiento tiene la potestad de impedir el estacionamiento en parada de las licencias que deban descansar ese día, máxime cuando se tipifica como falta muy grave "el incumplimiento, tanto por exceso como por defecto, del descanso semanal y vacaciones, y negarse a prestar servicios extraordinarios, especiales o de urgencia, cuando sea necesario su regulación para garantizar la prestación de servicio y adecuar la oferta a la demanda" (art. 69.j de la ordenanza municipal).

4. Cuestión de especial relevancia suscitan los denominados "servicios concertados previamente" que, no estando regulados expresamente en la ordenanza municipal, sí se recogen en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo; así, su artículo 44 establece que tienen la consideración de servicios concertados, entre otros, "a) Los acordados, en documento debidamente formalizado, entre una empresa o una Administración Pública o las entidades vinculadas o dependientes de la misma y uno o varios taxistas para el servicio a sus empleados y empleadas o clientes. b) Los acordados con una persona usuaria particular o grupo de personas usuarias particulares para la prestación de servicios periódicos. c) Los acordados por colegios, Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos u otras asociaciones competentes, para la realización de transporte de escolares entre el lugar de residencia y el centro escolar. d) Los acordados con asociaciones o colectivos vecinales para el desplazamiento de sus asociados a zonas de interés comercial, cultural o de otro tipo".

Son innumerables las resoluciones del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía y los informes de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía contrarios a la prohibición, por parte de los Ayuntamientos, de la prestación, en los días de descanso regulados, de los servicios concertados previamente, esto es, los regulados en el artículo 44 del Decreto 35/2012, y serán éstos, exclusivamente, los que deban permitirse realizar en los días de descanso fijados en el calendario.

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019 (BOP número 122 de 28 de junio), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, como órgano colegiado, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. APROBAR el calendario de turnos de descanso y guardias propuesto por la asamblea extraordinaria de la Asociación Profesional Local Central Taxi de Roquetas de Mar de 7 de septiembre de 2020 detallado en el antecedente 2, permitiendo, que durante los días de descanso se puedan prestar exclusivamente los





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

servicios concertados previamente a los que se refiere el artículo 44 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

2º. PROHIBIR el estacionamiento en las paradas de taxis habilitadas a las licencias que deban descansar.

3º. NOTIFICAR el contenido del presente acuerdo a la Asociación Profesional Local Central Taxi de Roquetas de Mar haciéndole saber que el calendario aprobado entrará en vigor al día siguiente de su notificación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

11º.- DICTAMEN de la C.I.P. de Desarrollo Urbano, de 4 de septiembre de 2020 relativo a la Moción presentada por el Grupo político Ciudadanos-partido de la ciudadanía para la instalación de toldos en los parques infantiles de Roquetas de Mar.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

“I.- MOCIÓN:

MOCIÓN presentada por el Grupo político Ciudadanos-partido de la ciudadanía para la instalación de toldos en los parques infantiles de Roquetas de Mar.

El Concejal Delegado de Servicios Públicos, Movilidad y Transformación Digital, para su inclusión en el orden del día de la Comisión informativa de Desarrollo Urbano, da cuenta de la siguiente moción presentada por el Grupo político Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), para la instalación de toldos en los parques infantiles de Roquetas de Mar, que literalmente dice:

“JOSÉ ANDRÉS MONTOYA SABIO con D.N.I 45584514-D, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con C.I.F. V04821633 y dirección a efectos de notificaciones en Plaza de la Constitución 1, oficina 6, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ante el Pleno de la Corporación comparecen al objeto formular la siguiente MOCIÓN:

INSTALACIÓN DE TOLDOS EN LOS PARQUES INFANTILES DE ROQUETAS DE MAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La protección de la infancia, en todos sus aspectos, constituye una de las preocupaciones constantes en una sociedad democrática avanzada. Varios documentos internacionales, a partir de la Declaración de los Derechos del Niño (1959) y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), ofrecen compromisos e instrumentos para fortalecer esa protección. La Constitución, en su artículo 39.4, determina que "los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos"! Desde entonces la legislación española se ha ido adecuando a esos acuerdos y a las nuevas situaciones que se dan en nuestro país. Un aspecto importante en la protección de la infancia es el de la seguridad de las áreas públicas de juego infantil, así como la prevención de posibles accidentes en ellas y su protección en general. Concretamente en el artículo 31 de la Declaración de los Derechos del niño reconoce el derecho de los niños a jugar, a divertirse y a las actividades recreativas.

En el artículo 2 refiere que "todos los menores tienen derecho a que el juego forme parte de su actividad cotidiana como elemento esencial para su desarrollo evolutivo y proceso de socialización. Las Administraciones Públicas a iniciativa propia o en colaboración con otras Entidades públicas o privadas, fomentarán la realización de actividades culturales, deportivas y recreativas. A este fin, se promoverán las actuaciones urbanísticas destinadas a ampliar o crear los equipamientos e instalaciones, necesarios y adecuados, a función de la población infantil y juvenil existente en la zona"

Por ello, las administraciones públicas deben poner todos los esfuerzos posibles para que los espacios públicos se encuentren en unas condiciones óptimas para que puedan jugar. El problema reside en que muchos de los parques infantiles de Roquetas de Mar, carecen de toldos o los árboles que existen alrededor o los elementos arquitectónicos existentes no están lo suficientemente cerca para poder crear sombra y poder rebajar la temperatura que alcanzan los parques sobre todo en verano y en determinadas horas, provocando que se haga imposible poder estar en un parque infantil.

Los propios profesionales del sector sanitario todos los años nos alarman sobre los riesgos que tiene la radiación solar y sobre todo en los primeros años de vida.

Por ello, proponemos realizar un estudio de viabilidad sobre la implementación e instalación, en nuestro municipio, o bien de nueva arboleda que permita crear grandes espacios de sombra o toldos en los parques infantiles del municipio como medida para proteger y así poder extender su horario de uso y asegurar el confort de sus usuarios.

Roquetas de Mar debe dar este tipo de soluciones que ya están funcionando en otros municipios con gran éxito y que permiten hacer uso de las instalaciones a cualquier hora del día indistintamente de la época del año que se deseé.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar SOLICITA al pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS

Primero. - Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a realizar un inventario de todos aquellos parques infantiles que carezcan de zona de sombra.





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Segundo.- Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a hacer un estudio de viabilidad de instalar un sistema de sombra, bien sea de forma natural plantando arboles con densidad suficiente para crear estos espacios o bien, un sistema de toldos en los parques infantiles.

Tercero.- Llevar a cabo la implementación e instalación de un sistema de sombra que permita adecuar las zonas de juegos infantiles situadas en los parques del municipio, para paliar las altas temperaturas, así como ampliar el horario de uso en la época estival.

Cuarto.- Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a realizar una puesta a punto de todos los parques existentes en el municipio.

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor 12: Grupo Socialista (6), Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2), Grupo Ciudadanos (2) y Grupo Vox (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1).
- Votos en contra 13: Grupo Popular (11), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1) y Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1).
- Abstenciones 0:

III.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma DESFAVORABLE la citada Moción en sus propios términos.

Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno de conformidad con la legislación vigente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos y en consecuencia se desestimar la Moción.

12º.- DICTAMEN de la C.I.P. de Desarrollo Urbano, de 4 de septiembre de 2020 relativo a la Moción presentada por el Grupo Municipal socialista para la adquisición y reparto de mascarillas a la población por parte de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:



"I.- MOCIÓN:

MOCIÓN presentada por el Grupo Municipal socialista para la adquisición y reparto de mascarillas a la población por parte de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. PRP2020/5319.

El Concejal Delegado de Servicios Públicos, Movilidad y Transformación Digital, para su inclusión en el orden del día de la Comisión informativa de Desarrollo Urbano, da cuenta de la siguiente moción presentada por el Grupo político PSOE-A de Roquetas de Mar, para la adquisición y reparto de mascarillas a la población por parte de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que literalmente dice:

"D. Manuel García López. Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación la siguiente

MOCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN Y REPARTO DE MASCARILLAS A LA POBLACIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 15 de mayo pasado saltaba a los medios locales, regionales y nacionales la gran noticia: "Roquetas de Mar quiere ser la primera ciudad certificada «libre de covid-19» del mundo". No de Andalucía, o de España o de Europa, no; del mundo mundial.

Cuatro millones de euros estaban listos y dispuestos a ser gastados en la contratación de una empresa sanitaria privada que se iba a encargar de redactar los protocolos de seguridad para los distintos sectores productivos, iba a certificar a empresas y comercios "libres de virus" con 30 inspectores contratados al efecto e iba a realizar test masivos de PCR a toda la población.

Poner en marcha este plan solo requería un requisito más: que la Junta de Andalucía diera su visto bueno para que el Ayuntamiento lo llevara a cabo.

Lamentablemente la cosa se torció: En primer lugar, porque el 29 de mayo el municipio madrileño de Torrejón de Ardoz se nos adelanta y nos arrebata el récord mundial al convertirse en el primer municipio en hacer pruebas de PRC a sus 130.000 habitantes. Y para colmo, el 2 de junio se recibe en este Ayuntamiento el oficio remitido por el Sr. Delegado Territorial en Almería de la Consejería de Salud y Familias en el que textualmente se dice en relación con la prueba PRO: "le manifiesto que no se considera viable ni aconsejable dada la evidencia científica actual".





Nuestro gozo en un pozo, que dice el refrán. Pero como no hay mal que por bien no venga, que dice otro, nos hemos ahorrado 4 millones de euros que ahora tenemos disponibles para otros menesteres. Menesteres sanitarios que siguen siendo igual o más urgentes que las pruebas PCR y las certificaciones. Porque cabe preguntarse:

¿De qué nos habría servido realizar esas pruebas y gastar 4 millones de euros para acabar como ha acabado Torrejón de Ardoz? El día 7 de julio, es decir la semana pasada, Torrejón de Ardoz registraba 8 nuevos casos en un día y sumaban ya un total de 1160 personas contagiadas. ¿De qué les sirvió a esas personas hacerse el test?

Absolutamente de nada. Solo ha servido para la propaganda populista y el gasto inútil.

Gasto que, con buen criterio del Sr. Delegado de Salud y Familia en Almería, los roqueteros nos hemos ahorrado, truncando las intenciones del Sr. Alcalde de dilapidar 4 millones de euros.

Si es de agradecer la actitud del Sr. Delegado ante la irresponsable petición que le formulaba el Sr. Alcalde, no lo es menos su ofrecimiento a colaborar con este Ayuntamiento según manifiesta en su oficio: "Resulta admirable el compromiso de su municipio para velar por la salud y el bienestar de sus ciudadanos, y en este sentido le mostramos nuestra mejor disposición para realizar los mayores esfuerzos de forma conjunta".

Y como sería descortés no recoger el guante ofrecido, desde el Partido Socialista consideramos que ha llegado el momento de poner a prueba esa cordial disposición y pedir a la Junta de Andalucía en hacer frente a los nuevos rebrotos del coronavirus que están empezando a darse en Roquetas de Mar y velar por la salud y el bienestar de los ciudadanos con el Sr. Delegado bien dice.

En este sentido, y a partir de hoy día 15 de junio, el Sr. Presidente de la Junta de Andalucía ha anunciado que será obligatorio el uso de mascarillas en todo momento y en todo lugar público, abierto o cerrado, haya o no distancia de seguridad entre las personas. Medida que desde el PSOE de Roquetas de Mar apoyamos y que consideramos necesaria para frenar la propagación del virus.

Pero no hay que olvidar que esta medida sanitaria cuesta dinero a las familias andaluzas y, en nuestro caso, a las familias roqueteras, que no pasan precisamente por sus mejores momentos económicos con la caída del empleo y la actividad económica.

La Organización de Consumidores y Usuarios (OCU) ha calculado que sólo para ir a trabajar, sin contar fines de semana ni períodos extralaborables, gastaremos unos 24 euros al mes en mascarillas quirúrgicas. Para una familia de cuatro miembros la factura se cifra en unos 115 euros y, si se opta por mascarillas del tipo FPP2 en busca de mayor protección, entonces el gasto sube a 266 euros.

Impuesta la obligación del uso de mascarillas, se hace necesario que las administraciones sean sensibles a la situación económica precaria de las familias y colaboren económicamente en la adquisición de esos equipos de protección elementales, si no queremos ver a la Policía Local multando a personas por no llevarlas al no poder asumir el gasto o, lo que es peor aún para la salud pública de todos, que lleven mascarillas reutilizadas de varios días que hayan perdido ya sus propiedades protectoras y que, por tanto, supongan un riesgo mayor de expandir la enfermedad al resto de la población.



Por tanto, consideramos que ha llegado el momento de recoger el guante ofrecido por el Sr. Delegado de Salud y Familia y decirle sí a su ofrecimiento de colaboración y apoyo a Roquetas de Mar. Celebramos que la Junta de Andalucía haya aceptado al fin la reclamación formulada por la Secretaría General del PSOE de Andalucía de añadir las mascarillas al catálogo de medicamentos que se incluyen en la tarjeta sanitaria para que puedan ser retiradas de las farmacias por parte de mayores, pensionistas y dependientes. Pero consideramos que no es suficiente, porque hay familias y colectivos vulnerables que van a tener dificultades económicas para acceder a la compra de mascarillas y que deberían poder beneficiarse de una bonificación en el precio de las mismas haciendo uso de su tarjeta sanitaria y abonando un porcentaje de su coste, según su situación y renta.

Y Sí al Sr. Delegado le resulta admirable el compromiso de nuestro municipio para velar por la salud y el bienestar de sus ciudadanos, seamos consecuentes y demostrémoslo con hecho: Utilicemos los 4 millones de euros que nos hemos ahorrado con las pruebas PCR y demás, y hagamos una compra masiva de mascarillas quirúrgicas que complementen el reparto que lleva a cabo la Junta de Andalucía. Con 4 millones de euros podríamos comprar y repartir 7.000.000 de mascarillas, que han demostrado ser más eficaces que las pruebas de coronavirus realizadas, tal como se ha podido comprobar con los resultados obtenidos en Torrejón de Ardoz.

Es por lo que, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

- 1 Que el Pleno del Ayuntamiento inste a la Consejería de Salud y Familia de la Junta de Andalucía a añadir las mascarillas quirúrgicas al catálogo de medicamentos que se incluyen en la tarjeta sanitaria también para familias y colectivos vulnerables, con bonificación en el precio de compra según su situación y renta.
- 2.- Que el Pleno del Ayuntamiento apruebe destinar los 4 millones de euros que, del frustrado Plan Local de Seguridad a la compra y reparto de mascarillas quirúrgicas, que serán distribuidas entre la población complementando el reparto que lleva a efecto la Junta de Andalucía a través de la tarjeta sanitaria.
- 2.- Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dicha actuación.

Consta en el expediente:

- Moción.
- Informe de tramitación.
- Propuesta a Comisión Informativa.

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:





- Votos a favor 8: Grupo Socialista (6), Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2).
- Votos en contra 15: Grupo Popular (11), Grupo Ciudadanos (2), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1) y Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1).
- Abstenciones 2: Grupo Vox (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1).

III.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma DESFAVORABLE la citada Moción en sus propios términos.

Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno de conformidad con la legislación vigente. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos y en consecuencia se desestimar la Moción.

13º.- DICTAMEN de la C.I.P. de Desarrollo Urbano, de 4 de septiembre de 2020 relativo a la Moción presentada por el Grupo municipal Socialista para el refuerzo de los servicios sanitarios y de la transparencia en la información de los datos.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"I.- MOCIÓN:

MOCIÓN presentada por el Grupo municipal Socialista para el refuerzo de los servicios sanitarios y de la transparencia en la información de los datos.

El Concejal Delegado de Servicios Públicos, Movilidad y Transformación Digital, para su inclusión en el orden del día de la Comisión informativa de Desarrollo Urbano, da cuenta de la siguiente moción presentada por el Grupo municipal Socialista PSOE, relativa al refuerzo de los servicios sanitarios y de la transparencia en la información de los datos, que literalmente dice:

"MOCIÓN RELATIVA AL REFUERZO DE LOS SERVICIOS SANITARIOS Y DE LA TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN DE LOS DATOS EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES



LOCALES, PRESENTA ESTA MOCIÓN PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EN EL PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis del COVID-19 ha vuelto a poner de manifiesto la importancia de que los gobiernos doten a la ciudadanía de un sistema público de salud con todos los recursos humanos, económicos y de infraestructuras que sean precisos para atender las necesidades sanitarias de la población y garantizar el derecho a la protección de la salud.

Además, esta crisis sigue requiriendo la implicación y colaboración de todas administraciones en un momento en el que la provincia de Almería sigue presentando cifras diarias muy preocupantes de contagios y hospitalizaciones por COVID-19, muy por encima de los datos presentados por el resto de provincias de Andalucía.

En nuestra comunidad autónoma, los profesionales sanitarios del Sistema Andaluz de Salud (SAS) han realizado, y lo siguen haciendo, una gran labor ante el COVID-19. En la actual fase de la "nueva normalidad", están asumiendo de nuevo un papel fundamental en la labor de detección y rastreo de los nuevos positivos por coronavirus.

La atención primaria está asumiendo, sin lugar a dudas, un especial protagonismo. La gran implantación de centros de salud o consultorios en todo el territorio andaluz, desarrollado y consolidada con los gobiernos socialistas, está ofreciendo al SAS importantes infraestructuras sanitarias para que los profesionales puedan realizar la mejor de las labores también en el rastreo y detección de los casos.

Sin embargo, el gobierno de la Junta de Andalucía está demostrando que no está preparado para hacer frente a esta crisis sanitaria con las mayores de las garantías para todos los ciudadanos y profesionales sanitarios. Al cierre de hospitales en plena pandemia, como es el caso del Hospital de la Cruz Roja de Almería, o a la paralización de infraestructuras sanitarias iniciadas por el anterior gobierno de la Junta de Andalucía, se suma los insuficientes esfuerzos que realiza la Junta de Andalucía para mantener abiertos todos los centros y consultorios médicos en horario de mañana y tarde para reforzar el sistema público de salud, realizar las contrataciones necesarias para el rastreo del COVID-19 y la realización de las necesarias pruebas diagnósticas.

La falta de profesionales sanitarios está llevando a que Andalucía sea la comunidad autónoma que menos pruebas de PCR realiza por habitante en España o que no cuente con los suficientes rastreadores que permitan un mayor control de la pandemia y frenar los contagios del COVID-19. En este sentido, los expertos sanitarios consideran que es necesario un rastreador por cada 4.000 habitantes.

Así, con respecto a los rastreadores, Andalucía se encuentra muy lejos de los 2.125 que hacen falta para cubrir esa ratio. Además, estos profesionales deben de tener una dedicación exclusiva para realizar esta labor. El Gobierno andaluz no puede cargar de mayor responsabilidad a los profesionales sanitarios que realizan otras funciones, como está tratando de hacer la Junta de Andalucía para ocultar la falta de estos profesionales en nuestra comunidad autónoma.





Otra de las claves que resulta esencial para combatir el COVID-19 y trasladar información y certidumbre a la ciudadanía es la coordinación con los ayuntamientos, donde debe prevalecer la transparencia y un flujo constante de información, algo de lo que adolece gravemente el gobierno de la Junta de Andalucía. Es imprescindible que diariamente los máximos responsables del gobierno andaluz ofrezcan datos e información precisa mediante comparecencias públicas. A ello, habría que sumar que el gobierno andaluz -a todos los niveles y en especial desde las delegaciones territoriales-, tiene que tener un mayor contacto con los alcaldes y alcaldesas ante la aparición de casos o brotes en sus municipios e implementar los protocolos de actuación, que en su gran mayoría son de competencia autonómica.

Por ello, el Grupo municipal Socialista propone al Pleno de esta Corporación adoptar los siguientes:

ACUERDOS

1. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar manifiesta su defensa de la sanidad pública, universal, gratuita y de calidad, que presta el Servicio Andaluz de Salud, y reconoce la gran labor están desarrollando sus profesionales durante la pandemia del COVID-19.
2. El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar acuerda instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a:
 - a. Reforzar con más personal los Centros de Atención Primaria para que permanezcan abiertos en su horario habitual y queden cubiertas todas las necesidades sanitarias y de vigilancia.
 - b. Aumentar las contrataciones de profesionales sanitarios para dar respuesta a todas las necesidades del sistema público de salud, entre las que se encuentra las pruebas PCR para el diagnóstico del COVID-19 c. Aumentar las contrataciones de rastreadores, hasta alcanzar como mínimo la cifra de 2.125 que harían falta para cubrir la ratio de un rastreador por cada 4.000 habitantes que recomiendan los expertos sanitarios.
 - d. Trasladar a la opinión pública de forma diaria información precisa y transparente sobre la evolución de la pandemia con la posibilidad de que los portavoces o máximos dirigentes del gobierno andaluz puedan ser interpelados por los medios de comunicación para ampliar información o efectuar aclaraciones.
 - e. Incrementar los cauces de coordinación y de comunicación con los Ayuntamientos para la puesta en marcha de los protocolos que son de competencia autonómica o ante la aparición de nuevos brotes localizados.
 - f. Recuperar los niveles de prestación de servicios sanitarios y los programas de Salud Pública necesarios, para devolver a la población los niveles de salud y garantías sanitarias previos a la pandemia del COVID-19.
3. Dar traslado de los presentes acuerdos al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a los grupos políticos en el Parlamento de Andalucía y a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP)."

Consta en el expediente:

- Moción.
- Informe de tramitación.



- Propuesta a Comisión Informativa.

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor 8: Grupo Socialista (6), Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2).
- Votos en contra 15: Grupo Popular (11), Grupo Ciudadanos (2), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1) y Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1).
- Abstenciones 2: Grupo Vox (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1).

III.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma DESFAVORABLE la citada Moción en sus propios términos.

Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno de conformidad con la legislación vigente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos y en consecuencia se desestimar la Moción.

14º.- PROPOSICION relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a la resolución de fecha 1 de junio de 2020 del expediente disciplinario nº 28/19.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE de fecha 7 de septiembre de 2020

"I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 18 de Octubre de 2019, se inició expediente disciplinario por la presunta comisión de una infracción en realizar en Calle Joaquín Rodrigo 35, bajo C Aguadulce, obras consistentes en ejecutar cerramiento de terraza con elementos estructurales de aluminio, extralimitándose de la licencia concedida nº 2019/16309. Las obras fueron consideradas ilegalizables, por el incumplimiento de P.G.O.U del Roquetas de Mar.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f7e725989f674bcfb2a1d1c647acb4a7001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



En el Decreto resolvía la incoación de expediente disciplinario, otorgar un plazo de dos meses para solicitar en legal forma la licencia urbanística a efectos de su otorgamiento si procediera o en su defecto si transcurrido el plazo concedido a tal efecto conforme establece el art. 182.4 no se hubiera instado procederla la imposición sucesiva de multas coercitivas.

Igualmente se disponía la incoación de expediente disciplinario y la reposición de la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal, adoptando las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior, incluso demoliendo lo indebidamente ejecutado.

SEGUNDO.- *La notificación de la incoación del expediente disciplinario se efectuó a Dña. María Soledad Pérez Pérez, en fecha 7 de noviembre de 2019, a las 09:14 horas.*

TERCERO.- *En fecha 14 de Noviembre de 2019 con nº registro general 2019/34513, Dña. María Soledad Pérez Pérez, presenta escrito de alegaciones manifestando su situación personal y económica, así como el estado del inmueble haciendo referencia a que existen otros cerramientos en la comunidad.*

CUARTO.- *En fecha 05 de febrero de 2020, por el instructor del expediente se dictó propuesta de resolución que venía a desestimar las alegaciones presentadas a la incoación del expediente disciplinario por no desvirtuar el contenido y fondo de la resolución dictada en fecha 18 de octubre de 2019, y no haberse procedido al restablecimiento, declarándose cometida la infracción urbanística habida por Dña María Soledad Pérez Pérez.*

QUINTO. - *La notificación de la propuesta de resolución se realiza a Dña María Soledad Pérez Pérez, en fecha 06 de febrero de 2020 a las 10:22 horas.*

SEXTO.- *No habiéndose presentado alegaciones a la Propuesta de Resolución dictada en fecha 05 de febrero de 2020 y no procediéndose por el denunciado al restablecimiento de lo indebidamente ejecutado, en fecha 1 de Junio de 2020, se dictó resolución declarándose cometida la infracción urbanística habida por Dña María Soledad Pérez Pérez, debiéndose reponer los bienes afectados al estado anterior, advirtiéndole igualmente que debería solicitar la correspondiente licencia en el plazo de dos meses y adoptarse por el interesado las medidas necesarias que aseguren la no producción de daños a las personas y a las cosas.*

SEPTIMO. - *La notificación de la resolución dictada en fecha 1 de Junio de 2020, le es notificada a Dña María Soledad Pérez Pérez, en fecha 16 de Junio de 2020 a las 19:36 horas.*

OCTAVO.- *En fecha 30 de Junio de 2020, con registro general de entrada 2020/18892, Dña María Soledad Pérez Pérez, presenta en tiempo y forma, recurso potestativo de reposición consistiendo el mismo*



en la convicción de haber realizado las obras denunciadas en la creencia de que las hacia dentro de la legalidad, en otras obras iguales o similares dentro de la Comunidad, que sustituyó el muro anterior por elementos estructurales de aluminio y termina su escrito solicitando se anule la sanción de 4.499,99 €, subsidiariamente, se reduzca lo máximo y se le permita fraccionarla.

NOVENO.- En fecha 4 de Agosto de 2020, se emite informe por la Policía local adscrita al servicio de obras señalando que las obras continúan conforme a lo denunciado, acompañando una toma fotográfica de la obra.

II.- LEGISLACION APPLICABLE

1. Considerando lo dispuesto en los artículos 169; 192 de la Ley 7/2002 en relación con el art. 51 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística R.D. 2.187/1978 de 23 de junio, vigente según D. 304/1993 de 26 de Febrero, art. 193.1 y 4 de la Ley 7/2002 en relación a lo dispuesto en el art. 57.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

2.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 25 de junio de 2019, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A. nº 122 el 28 de junio de 2019, en relación con el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985

3. RECURSOS. Al tratarse de la resolución de un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

Cualquier otro recurso que estime por conveniente.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

En fecha 31 de agosto de 2020, el T.A.E, de acuerdo con los artículos 173 del R.O.F. y R.J. de las E.L. de 28 de noviembre de 1.986, en relación con el art. 54 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, emite informe sobre el recurso de reposición presentado por DÑA MARIA SOLEDAD PEREZ PEREZ, contra la resolución de fecha 1 de Junio de 2020 en el expediente de disciplina urbanística nº 28/2019 por el que se declara cometida la infracción urbanística, que dice:

1.- ANTECEDENTES:

Firma 1 de 2	GUILLELMO LAGO NUÑEZ	16/09/2020	Secretario General
--------------	----------------------	------------	--------------------

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f7e725989f674bcfb2a1d1c647acb4a7001

Url de validación <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





PRIMERO. - En fecha 18 de octubre de 2019 se inició expediente de disciplina urbanística por cerramiento de terraza extramilitándose en la licencia de obras nº 2019/16309.

SEGUNDO. - El 1 de junio de 2020, notificada el 16 de junio de 2020, se dicta resolución declarando cometida la infracción urbanística habida por Dª. María Soledad Pérez Pérez, debiendo reponer la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal, adoptando las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior.

TERCERO. - El 30 de junio de 2020 se presenta por Dª. María Soledad Pérez Pérez escrito de alegaciones sin especificar que se trata de un recurso de reposición contra la resolución de fecha 1 de junio de 2020. Consisten dichas alegaciones en la convicción de que la obra ejecutada la había realizado en la creencia de que la hacía dentro de la legalidad, en otras obras iguales o similares dentro de la Comunidad, que sustituyó el muro anterior por elementos estructurales de aluminio y termina su escrito solicitando se anule la sanción de 4.499,99 € o, subsidiariamente, se reduzca lo máximo y se le permita fraccionarla.

CUARTO. - En fecha 4 de agosto de 2020 se emite informe por la Policía Local adscrita al servicio de obras señalando que las obras continúan conforme a lo denunciado, acompañando una toma fotográfica de la obra.

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO. - De conformidad con el art. 115.2 de la Ley 39/2015, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter. En el presente caso, no se trata de error en la calificación del recurso sino de que no menciona la interposición de recurso alguno sino que se limita a manifestar que presenta alegaciones a la resolución del expediente de disciplina urbanística en su día concedido, si bien, no cabiendo otro recurso ordinario que el de reposición, y, por otra parte, debido a que no cabe entender que se trata de alegaciones habida cuenta que no cabe realizar estas en el estado en que se encuentra el procedimiento, se ha de concluir que el escrito presentado se trata del único recurso administrativo ordinario que le es posible interponer y que es el de reposición, haciéndose así una interpretación del precepto a favor del administrado, estando presentado dentro de plazo.

SEGUNDO. - Respecto a la primera de las alegaciones -creencia de que la obra ejecutada la había realizado dentro de la legalidad- manifestar que el artículo 6.1 del Código Civil dispone que la ignorancia de las leyes no exime de su cumplimiento, por lo que la alegación ha de ser desestimada. Es más, resulta inverosímil y contradictoria tal afirmación por parte de la alegante habida cuenta que la declaración



responsable presentada contemplaba obras de demolición y reconstrucción de tabiquería sin modificar su situación, reparación reforma o sustitución de instalaciones interiores (electricidad, fontanería, saneamiento, etc), reparación, sustitución o reforma de solería y/o falsos techos y de revestimientos interiores (enfoscados, en lucidos, alicatados, etc). Por lo tanto, en la declaración responsable no se contempla el aumento de superficie. Es más, en la propia declaración responsable figura en el apartado de superficie estimada la consignación de 0,00 m², debiéndose reseñar que la propia alegante al presentar la declaración responsable se obligaba, como así figura en la misma, a no realizar más obras que las indicadas y entre las indicadas no figura el cerramiento de terraza.

TERCERO. - Respecto a la segunda de las alegaciones -otras obras iguales o similares dentro de la Comunidad- señalar que la ilegalidad de otros cerramientos no hace legal la del presente expediente. Es decir, que la presunta infractora no se puede amparar en que otros vecinos han realizado la misma obra sin que haya ocurrido nada para defender la suya y hacer a esta legal o legalizable y si se han realizado otros cerramientos de terrazas no es objeto del presente expediente y por lo tanto no se puede entrar en el fondo de dicho asunto. Para finalizar, en relación con la posible existencia de otras construcciones ilegales del mismo tipo en la zona, señalar que es reiterada y pacífica la jurisprudencia en el sentido de que no cabe invocar el principio de igualdad dentro de la ilegalidad, de modo que la alegante no puede amparar su actuación contraria a la ordenación urbanística en la existencia en la zona de otras obras igualmente ilegales e ilegalizables.

CUARTO. - Sobre la tercera de las alegaciones, señalar que la sustitución de lo inicialmente construido en ladrillo por una estructura de aluminio no hace que las obras ejecutadas sean legales o legalizables toda vez que la ilegalidad del cerramiento no depende del material con el que se haya realizado sino de la superficie de ocupación de la vivienda, el aumento del aprovechamiento y volumen o la modificación de las condiciones estéticas del edificio. En abundancia, tampoco se solicitó licencia para la sustitución de lo inicialmente construido con obra de fábrica por una estructura de aluminio.

QUINTO.- Finalmente, respecto a la anulación o diminución de la infracción y, en su caso, su fraccionamiento, señalar que la declaración como cometida de una infracción urbanística lleva consigo, además de la obligación de reponer las cosas a su estado anterior, la imposición de una sanción, siendo la sanción establecida en la resolución la que le corresponde graduada en su término medio al no apreciarse circunstancias agravantes, atenuantes ni mixtas por lo que es improcedente su modificación, debiéndose señalar que por parte de este departamento no existe inconveniente en que por los servicios de Tesorería/Gestión Tributaria se proceda al fraccionamiento de la sanción en las cuotas que estimen por conveniente teniendo en cuenta las circunstancias personales de la infractora sancionada.





SEXTO. - La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 25 de junio de 2019, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A. nº 122 el 28 de junio de 2019, en relación con el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985.

SEPTIMO. - RECURSOS. Al tratarse de una resolución que resuelve un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

2º.- Cualquier otro recurso que se estime por conveniente.

Por cuanto antecede, procede desestimar en su integridad el Recurso de Reposición presentado, confirmando, igualmente en su integridad, la Resolución de fecha 1 de junio de 2020 declarando cometida la infracción urbanística, así como desestimar el recurso en el expediente sancionador, todo sobre la base de lo señalado en el cuerpo del presente informe.

Debe notificarse el Acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidenticia de 25 de Junio de 2019, (B.O.P. Nº 122 de 28 de Junio de 2019), por el que le se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Desestimar en su integridad el Recurso de Reposición presentado, interpuesto por Dña María Soledad Pérez Pérez, frente a la Resolución dictada en fecha 1 de Junio de 2020, de conformidad con las Consideraciones Jurídicas que forman parte del cuerpo de la presente y en consecuencia se declara cometida la infracción urbanística habida, por Dña María Soledad Pérez Pérez, en Calle Joaquín Rodrigo 35, bajo C, consistentes en ejecutar cerramiento de terraza con elementos estructurales de aluminio, extralimitándose de la licencia concedida nº 2019/16309. Las obras fueron consideradas ilegalizables, por el incumplimiento de P.G.O.U del Roquetas de Mar, así como la reposición de la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal, adoptando las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior, advirtiéndole igualmente que deberá solicitar la correspondiente licencia para



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f7e725989f674bcfb2a1d1c647acb4a7001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

ello en el plazo de dos meses y adoptarse por el interesado las medidas necesarias que aseguren la no producción de daños a las personas y a las cosas.

2º.- La notificación del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

15º.- PROPOSICION relativa a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la Resolución de 1 de junio de 2020 expediente sancionador nº 28/19 S.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE de fecha 7 de septiembre de 2020

"I.- ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha 28 de Octubre de 2019 se inició expediente sancionador urbanístico por la presunta comisión de una infracción por realizar en Calle Joaquín Rodrigo 35, bajo C, obras consistentes en cerramiento de terraza con elementos estructurales de aluminio, extralimitándose en la licencia concedida nº 2019/16309, siendo declaradas como obra ilegalizables por incumplimiento del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

La infracción urbanística fue considerada GRAVE y se acordaba una sanción de 4.499,99 €.

SEGUNDO. - La incoación del expediente fue notificada a Dña María Soledad Pérez Pérez, el día 7 de Noviembre de 2019, a las 9:34 horas.

TERCERO. - En fecha 14 de Noviembre de 2019 con nº registro general 2019/34513, Dña. María Soledad Pérez Pérez, presenta escrito de alegaciones manifestando su situación personal y económica, así como el estado del inmueble haciendo referencia a que existen otros cerramientos en la comunidad.

CUARTO. - En fecha 05 de febrero de 2020, por el instructor del expediente se dictó propuesta de resolución que venía a desestimar las alegaciones presentadas a la incoación del expediente sancionador por no desvirtuar el contenido y fondo de la resolución dictada en fecha 18 de octubre de 2019, y no haberse procedido al restablecimiento, declarándose cometida la infracción urbanística habida por Dña María Soledad Pérez Pérez.





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

QUINTO. - La notificación de la propuesta de resolución se realiza a Dña María Soledad Pérez Pérez, en fecha 06 de febrero de 2020 a las 10:22 horas.

SEXTO.- No habiéndose presentado alegaciones a las Propuesta de Resolución dictada en fecha 05 de febrero de 2020 y no procediéndose por el denunciado al restablecimiento de lo indebidamente ejecutado, en fecha 1 de Junio de 2020, se dictó resolución con la imposición a Dña MARIA SOLEDAD PÉREZ PÉREZ, de una sanción de 4.499,99 € conforme establece el art. 208.3 b) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía como autora de la infracción urbanística habida, considerándose GRAVE de conformidad con el art. 207.3 b) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía..

SEPTIMO. - La notificación de la resolución dictada en fecha 1 de Junio de 2020, le es notificada a Dña María Soledad Pérez Pérez, en fecha 16 de Junio de 2020 a las 19:36 horas.

OCTAVO.- En fecha 30 de Junio de 2020, con registro general de entrada 2020/18892, Dña María Soledad Pérez Pérez, presenta en tiempo y forma, recurso potestativo de reposición consistiendo el mismo en la convicción de haber realizado las obras denunciadas en la creencia de que las hacia dentro de la legalidad, en otras obras iguales o similares dentro de la Comunidad, que sustituyó el muro anterior por elementos estructurales de aluminio y termina su escrito solicitando se anule la sanción de 4.499,99 €, subsidiariamente, se reduzca lo máximo y se le permita fraccionarla.

NOVENO. - En fecha 4 de Agosto de 2020, se emite informe por la Policía local adscrita al servicio de obras señalando que las obras continúan conforme a lo denunciado, acompañando una toma fotográfica de la obra.

II.- LEGISLACION APPLICABLE

1. Considerando lo dispuesto en los artículos 169; 192 de la Ley 7/2002 en relación con el art. 51 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística R.D. 2.187/1978 de 23 de junio, vigente según D. 304/1993 de 26 de Febrero, art. 193.1 y 4 de la Ley 7/2002 en relación a lo dispuesto en el art. 57.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

2. - La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 25 de junio de 2019, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A. nº 122 el 28 de junio de 2019, en relación con el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985



3. RECURSOS. Al tratarse de la resolución de un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

Cualquier otro recurso que estime por conveniente.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

En fecha 31 de agosto de 2020, el T.A.E, de acuerdo con los artículos 173 del R.O.F. y R.J. de las E.L. de 28 de noviembre de 1.986, en relación con el art. 54 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, emite informe sobre el recurso de reposición presentado por DÑA MARIA SOLEDAD PEREZ PEREZ, contra la resolución de fecha 1 de Junio de 2020 en el expediente de disciplina urbanística nº 28/2019 por el que se declara cometida la infracción urbanística, que dice:

1.- ANTECEDENTES:

PRIMERO. - En fecha 18 de octubre de 2019 se inició expediente de disciplina urbanística por cerramiento de terraza extramilitándose en la licencia de obras nº 2019/16309.

SEGUNDO. - El 1 de junio de 2020, notificada el 16 de junio de 2020, se dicta resolución declarando cometida la infracción urbanística habida por Dª. María Soledad Pérez Pérez, debiendo reponer la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal, adoptando las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior.

TERCERO. - El 30 de junio de 2020 se presenta por Dª. María Soledad Pérez Pérez escrito de alegaciones sin especificar que se trata de un recurso de reposición contra la resolución de fecha 1 de junio de 2020. Consisten dichas alegaciones en la convicción de que la obra ejecutada la había realizado en la creencia de que la hacía dentro de la legalidad, en otras obras iguales o similares dentro de la Comunidad, que sustituyó el muro anterior por elementos estructurales de aluminio y termina su escrito solicitando se anule la sanción de 4.499,99 € o, subsidiariamente, se reduzca lo máximo y se le permita fraccionarla.

CUARTO. - En fecha 4 de agosto de 2020 se emite informe por la Policía Local adscrita al servicio de obras señalando que las obras continúan conforme a lo denunciado, acompañando una toma fotográfica de la obra.

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:





PRIMERO. - De conformidad con el art. 115.2 de la Ley 39/2015, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter. En el presente caso, no se trata de error en la calificación del recurso sino de que no menciona la interposición de recurso alguno sino que se limita a manifestar que presenta alegaciones a la resolución del expediente de disciplina urbanística en su día concedido, si bien, no cabiendo otro recurso ordinario que el de reposición, y, por otra parte, debido a que no cabe entender que se trata de alegaciones habida cuenta que no cabe realizar estas en el estado en que se encuentra el procedimiento, se ha de concluir que el escrito presentado se trata del único recurso administrativo ordinario que le es posible interponer y que es el de reposición, haciéndose así una interpretación del precepto a favor del administrado, estando presentado dentro de plazo.

SEGUNDO. - Respecto a la primera de las alegaciones -creencia de que la obra ejecutada la había realizado dentro de la legalidad- manifestar que el artículo 6.1 del Código Civil dispone que la ignorancia de las leyes no exime de su cumplimiento, por lo que la alegación ha de ser desestimada. Es más, resulta inverosímil y contradictoria tal afirmación por parte de la alegante habida cuenta que la declaración responsable presentada contemplaba obras de demolición y reconstrucción de tabiquería sin modificar su situación, reparación reforma o sustitución de instalaciones interiores (electricidad, fontanería, saneamiento, etc), reparación, sustitución o reforma de solería y/o falsos techos y de revestimientos interiores (enfoscados, en lucidos, alicatados, etc). Por lo tanto, en la declaración responsable no se contempla el aumento de superficie. Es más, en la propia declaración responsable figura en el apartado de superficie estimada la consignación de 0,00 m², debiéndose reseñar que la propia alegante al presentar la declaración responsable se obligaba, como así figura en la misma, a no realizar más obras que las indicadas y entre las indicadas no figura el cerramiento de terraza.

TERCERO. - Respecto a la segunda de las alegaciones -otras obras iguales o similares dentro de la Comunidad- señalar que la ilegalidad de otros cerramientos no hace legal la del presente expediente. Es decir, que la presunta infractora no se puede amparar en que otros vecinos han realizado la misma obra sin que haya ocurrido nada para defender la suya y hacerla legal o legalizable y si se han realizado otros cerramientos de terrazas no es objeto del presente expediente y por lo tanto no se puede entrar en el fondo de dicho asunto. Para finalizar, en relación con la posible existencia de otras construcciones ilegales del mismo tipo en la zona, señalar que es reiterada y pacífica la jurisprudencia en el sentido de que no cabe invocar el principio de igualdad dentro de la ilegalidad, de modo que la alegante no puede amparar su actuación contraria a la ordenación urbanística en la existencia en la zona de otras obras igualmente ilegales e ilegalizables.



CUARTO. - Sobre la tercera de las alegaciones, señalar que la sustitución de lo inicialmente construido en ladrillo por una estructura de aluminio no hace que las obras ejecutadas sean legales o legalizables toda vez que la ilegalidad del cerramiento no depende del material con el que se haya realizado sino de la superficie de ocupación de la vivienda, el aumento del aprovechamiento y volumen o la modificación de las condiciones estéticas del edificio. En abundancia, tampoco se solicitó licencia para la sustitución de lo inicialmente construido con obra de fábrica por una estructura de aluminio.

QUINTO.- Finalmente, respecto a la anulación o diminución de la infracción y, en su caso, su fraccionamiento, señalar que la declaración como cometida de una infracción urbanística lleva consigo, además de la obligación de reponer las cosas a su estado anterior, la imposición de una sanción, siendo la sanción establecida en la resolución la que le corresponde graduada en su término medio al no apreciarse circunstancias agravantes, atenuantes ni mixtas por lo que es improcedente su modificación, debiéndose señalar que por parte de este departamento no existe inconveniente en que por los servicios de Tesorería/Gestión Tributaria se proceda al fraccionamiento de la sanción en las cuotas que estimen por conveniente teniendo en cuenta las circunstancias personales de la infractora sancionada.

SEXTO. - La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 25 de junio de 2019, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A. nº 122 el 28 de junio de 2019, en relación con el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985.

SÉPTIMO. - RECURSOS. Al tratarse de una resolución que resuelve un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

2º.- Cualquier otro recurso que se estime por conveniente.

Por cuanto antecede, procede desestimar en su integridad el Recurso de Reposición presentado, confirmando, igualmente en su integridad, la Resolución de fecha 1 de junio de 2020 declarando cometida la infracción urbanística, así como desestimar el recurso en el expediente sancionador, todo sobre la base de lo señalado en el cuerpo del presente informe.

Debe notificarse el Acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben".





Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de Junio de 2019, (B.O.P. Nº 122 de 28 de Junio de 2019), por el que le se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Desestimar en su integridad el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por DÑA MARIA SOLEDAD PEREZ PEREZ, frente la Resolución dictada por esta Concejalía el día 1 de Junio de 2020, de conformidad con las Consideraciones Jurídicas que forman parte del cuerpo de la presente y en consecuencia se declara cometida la infracción urbanística habida por DÑA MARIA SOLEDAD PEREZ PEREZ, en Calle Joaquín Rodrigo nº 35 bajo C, consistentes en ejecutar cerramiento de terraza con elementos estructurales de aluminio, extralimitándose en la licencia concedida nº 2019/16309, careciendo de licencia municipal, considerándose GRAVE conforme el art. 207.3 a) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con imposición de una sanción de 4.499,99 € conforme a lo estipulado en el art. 208.3 b) de la Ley 7/2002, modificado por la Ley 13/2005 de 11 de noviembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2º.- La notificación del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

16º.- PROPOSICION relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema general viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, expte. RAU 11/18, Finca 0016.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ORDENACION DEL TERRITORIO de fecha 8 de septiembre de 2020

"Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES



1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Viario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA N° 28, de 11 de febrero de 2016) se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.
2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.
3. El día 15 de abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía a la mercantil CAÑADAS COBO, S.L., con número de finca registral 3.449, Tomo 2.241, Libro 622, Folio 126, del Registro de la Propiedad Núm. Tres de Roquetas de Mar, con los datos catastrales siguientes: 04079A034000050000PY (Polígono 34, Parcela 05).
4. En 29 de abril de 2016, (BOE n° 104, de 30 de abril de 2016 y BOP n° 77, de 25 de abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.
5. En fecha de 23 de mayo de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, llevándose a efecto tal ocupación, alcanzándose Acuerdo para la fijación del Justiprecio de los bienes expropiados ese mismo día, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.
6. El 5 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYP SA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa: De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. n° 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante





Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0016, está clasificada parte (5.072,38 m²) como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 y parte (885,80 m²) como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica– Vía Pecuaria (Cordel de la Norietilla).

Identificador Proyecto:	04.0792-0016
Formalización Acta:	23/05/16
Titulares:	CAÑADAS COBO, S.L.
Referencia catastral:	04079A034000050000PY (polígono 34, parcela 5)
Referencia catastral 2018:	04079A034095000000PE (resto 04079A034000050000PY)
Superficie catastral:	7.272 m ²
Inscripción registral:	Finca nº 3.449, Tomo 2.241, Libro 622, Folio 126 - RM nº3
Superficie registral:	7.254 m ²
Superficie expropiada:	5.959 m ²
Superficie servidumbre:	18 m ²
Superficie en SSGG:	5.072,38 m ²
Área de reparto:	ARZ-01
Aprovechamiento medio:	0,515 Uas/m ² s
Aprovechamiento subjetivo:	2.351,05 Uas
Aprovechamiento de cesión:	261,23 Uas

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

Coord X	Coord Y
535122.46	4072381.02
535124.34	4072379.97
535124.61	4072380.45



<i>Coord X</i>	<i>Coord Y</i>
535123.58	4072381.00
535115.54	4072385.51
535005.41	4072290.89
535031.60	4072256.49
535090.92	4072307.18
535113.92	4072363.27
535115.26	4072365.86
535116.22	4072367.74
535115.64	4072372.95
535116.68	4072375.67
535117.66	4072378.29
535118.70	4072379.89
535119.77	4072380.61
535096.37	4072322.13
535100.25	4072331.33
535104.11	4072340.55
535108.21	4072349.68
535112.16	4072358.89
535092.51	4072312.96
535096.37	4072322.13

Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1 adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos. [...]*

"El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

<i>Clasificación de suelo:</i>	<i>Suelo Urbanizable</i>
<i>Categoría de Suelo:</i>	<i>Ordenado</i>





Área de Reparto:	ARZ-01
Aprovechamiento medio:	0,515 Uas/m ² s
Uso global:	Residencial-turístico
Superficie construida máxima:	1.397.392 m ² t
Aprovechamiento objetivo:	1.640.206 Uas
Aprovechamiento subjetivo:	1.476.186 Uas
Aprovechamiento de cesión:	165.021 Uas
Coeficientes de homogenización:	1,00 Uas/m ² t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m ² t para el uso terciario 1,90 Uas/m ² t para el uso hotelero
Coeficiente VPP:	0,45 Uas/m ² t
Superficie suelo del sector:	2.155.671 m ² s
Suelo de sistema general adscrito:	1.030.173 m ² s

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

"Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de esta área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

Finca	SUP. SG-CIR-01	90%	Valor 90%	10%	Valor 10%
04.0792-0016	5.072,38	2.351,05	245.549,36	261,23	27.283,26

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 8 de septiembre de 2020.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Código Seguro de Validación	f7e725989f674bcfb2a1d1c647acb4a7001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.
8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.
9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.
10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS





Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 2.351,05 UA. (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que era titular la mercantil CAÑADAS COBO, S.L., en la forma y proporción correspondiente, valoradas en 245.549,36 euros.

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIO: CAÑADAS COBO, S.L.

PARCELA: Trozo de terreno de regadío eventual en el paraje llamado Pajar de Navarro, del término de Roquetas de Mar; su cabida setenta y dos áreas, cincuenta y cuatro centíreas.

LINDEROS: Al Norte, Francisco Maldonado Maldonado; Este, la Boquera; Sur, resto de la finca matriz de Manuel, Antonio y Encarnación, Osorio Martínez; y Poniente, el camino real.

TITULO: Le pertenecía a Cañadas Cobo, S.L., el pleno dominio, por título de compraventa, elevada a Escritura Pública, Autorizada en Roquetas de Mar por la Ilustre Notario Dº María Dolores Peña Peña, el 22/12/04, nº de protocolo 2399.

INSCRIPCIÓN: Con número de finca registral 3.449, Tomo 2241, Libro 622, Folio 126, Inscripción 8, del Registro de la Propiedad Nº 3 de Roquetas de Mar.

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A034000050000PY (polígono 34, parcela 5).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 5.959 m2.

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 5.072,38 m2.

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A034095000000PE.

2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 261,23 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento



urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 27.283,26 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.

4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.

6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

17º.- PROPOSICION relativa al Recurso de Reposición interpuesto frente a la Resolución de 15 de julio de 2020 en el que se desestima la solicitud de baja en el inventario municipal el inmueble INM001095.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de PATRIMONIO de fecha 11 de septiembre de 2020

I. "ANTECEDENTES"

1. *Por escrito de 15 de octubre de 2019 (RE 2019/31210, de 16 de octubre de 2019), Urbanizadora de Aguadulce, S.A. dijo ser legítima propietaria de una parcela de 450 m², situada en la calle Ciprés, esquina con Paseo de los Castaños en la Urbanización de Aguadulce y, tras manifestar tener conocimiento de su alta en el inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones, bajo el código de INM001095, solicitó se procediese a su rectificación al considerar que su inclusión se trataba de un error, puesto que en el Proyecto Reformado del Plan Parcial de Ordenación de la Urbanización de Aguadulce visado el 10 de marzo de 1967 (PO67), era una parcela lucrativa y en la sentencia firme de 15 de marzo de 2005, en realidad de 11 de marzo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Almería, se le reconocía la propiedad de la referida parcela.*

2. *Se ha incorporado de oficio al presente expediente el homólogo 6/04 de Asesoría Jurídica, del que dimana la mencionada sentencia 77/2005 de 11 de marzo de 2005, en la que pretende basar su propiedad la Urbanizadora de Aguadulce, SA (Procedimiento Ordinario 8/2004. Negociado: AM del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Almería).*

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	16/09/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	16/09/2020	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------





3. El 6 de noviembre de 2019 se requirió a Urbanizadora de Aguadulce, SA para que aportase, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), la siguiente documentación: "1. Nota simple actualizada del Registro de la Propiedad de la finca de 450 m² sita en la CL Ciprés, esquina con PS de los Castaños, de la que dice ser propiedad Urbanizadora Aguadulce SA, habida cuenta que no figura ni inscripción ni título de propiedad en el expediente administrativo sobre el que recayó la Sentencia 77/2005 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de los de Almería al que hace referencia en su escrito. 2. Plano de la parcela (en soporte digital DXF o DWG) o coordenadas de los vértices de la poligonal que la conforman en el sistema de coordenadas UTM ETRS89 Huso 30 (EPSG:25830)", con la advertencia que, de no aportarla se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley".

4. El 15 de noviembre de 2019, Urbanizadora de Aguadulce, S.A., presentó escrito manifestando que la parcela que reclaman es un resto de finca matriz procedente de la registral 3939 del Registro de la Propiedad, indicando aquella que la última nota simple actualizada de la mencionada registral consta en el expediente AC-Patrimonio 2019/15506-112, al que se remiten, invocando, a tal efecto, lo dispuesto en el artículo 28 LPACAP. Consultado el mencionado expediente se observa que no consta la información registral indicada ni referencia alguna a la misma, por lo que el 21 de noviembre de 2019, la dependencia de Patrimonio, interesa, de nuevo de oficio, del Registro de la Propiedad núm. 3, certificación de la registral 3939, expidiéndose el 23 de noviembre de 2019, concluyéndose por el Sr. Registrador de la Propiedad que, tras diversas segregaciones, "la superficie disponible en esta finca ha quedado agotada".

5. De igual forma, se solicitó de oficio información registral de la parcela 155 (finca 6004 del Registro de la Propiedad núm. 3), al ser colindante con el inmueble reclamado, observándose en la descripción registral de la misma que su lindero sur (inmueble reclamado por la entidad Urbanizadora de Aguadulce, S.A.) se describe literalmente como "jardín de la urbanización".

6. Consta en el expediente al folio 104-105 copia del contrato suscrito el 7 de enero de 2005 (con apéndice de 19 de mayo de 2005) por la Urbanizadora de Aguadulce, S.A. y la mercantil Futuro Roquetas, S.L., por el que aquella vende, entre otros bienes, identificados como "restos de solares" uno de 450 m² situado en la Av. de los Castaños.

7. Se incorpora informe técnico municipal de 29 de mayo de 2008, obrante en la documentación del Inventario municipal, en el que se establece relación a los bienes inmuebles de cesión obligatoria según el Proyecto Reformado para la urbanización de los terrenos denominados Aguadulce, de marzo de 1973, figurando el inmueble INM001095, bajo la denominación "ZV en CL Ciprés" con una superficie de 467,68



m², ubicado en el plano ELP26, con los siguientes linderos: norte, parcela 155, sur parcelas INM001049 y INM001060, este, parcela 156 y oeste INM001060”.

Tal y como consta en el mencionado informe, “el INM001095, según el Proyecto Reformado para la urbanización de los terrenos denominados AGUADULCE de marzo de 1967, aparece como una parcela fuera de la ordenación del parcelario de la Urbanización donde además se ubica un pozo (ver documento adjunto número 7 y 7b). Esta parcela ha venido sirviendo a este municipio como zona verde desde el desarrollo de la urbanización de Aguadulce, siendo cuidada en un principio por la Entidad de Conservación de la Urbanización de Aguadulce y posteriormente, desde su disolución, por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en cualquier caso viene siendo zona verde desde hace más de treinta años; se acompaña documento adjunto número 8 con una fotografía aérea de la urbanización de Aguadulce de 1972, donde aparece señalada en rojo la parcela en cuestión”.

8. El 3 de diciembre de 2019 se puso de manifiesto el expediente por 10 días, en trámite de audiencia, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 LPACAP, los interesados, inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, siendo presentadas el 20 de diciembre de 2019 (RE 2019/39111, de 27 de diciembre de 2019), reiterando la titularidad del bien con consideraciones tales como la carencia de eficacia del acuerdo con la mercantil Futuro Roquetas, S.L., la calificación del Plan Parcial de 1967 y PGOU97, el hecho de que la parcela nunca ha estado fuera de ordenación, en la baja del inmueble INM001093, en las bases cartográficas aportadas, en la certificación de 18 de abril de 2002 y en la sentencia de 11 de marzo de 2005. Se aporta, igualmente, copia de documento firmado el día 30 de julio de 2019 por el Ingeniero Técnico Topógrafo, D. Francisco Maldonado Linares, en el que se relatan los antecedentes urbanísticos del terreno, su alta en el inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones de la entidad local, aseverando, a pesar de la documentación obrante en el expediente, su inscripción registral a favor de la Urbanizadora de Aguadulce, S.A. y concluyendo, en calidad de topógrafo, que la superficie del inmueble es de 446 m².

9. El 20 de enero de 2020, se emite informe técnico patrimonial en el que se acredita que la parcela 155 se ubica dentro de un sector no afectado por la reforma del PO1973, por lo que hemos de acudir al proyecto que sirvió de base parcelaria para su desarrollo, esto es, el PO1967. De la documentación planimétrica incluida en el informe, se deduce que entre la parcela 155 y el viario, existe otra que no figura numerada en el proyecto (PO1967) ni tiene un destino específico en el plan, en la que, tal y como señala el informe técnico de 29 de mayo de 2008, se ubica un pozo (con el número III en el plano de Red de agua del PO1967), bajo la leyenda “a conservar”, cuyo destino no puede ser otro que el de espacios libres.

El mencionado informe determina la consideración de espacio libre de uso público ante la ausencia de destino específico en el PO1967, en unión con lo dispuesto en el artículo 95 de las ordenanzas reguladoras





del PO1967, denegando la posibilidad de ser considerado espacio libre privado en atención a lo dispuesto en el artículo 102 de las mencionadas ordenanzas, completado con la redacción del PO1973.

Por otra parte, alude al uso público indiscutible de la parcela objeto de debate, adjuntando ortofotos en las que se observa que ya, desde 1973, se trataba de una zona ajardinada y arbolada, carácter que es igualmente determinado con la segregación de la parcela 155 que conforma la actual registral 6004 o por el certificado de la Gerencia Territorial del Catastro, transcrita en la sentencia 77/2005, concluyendo que se trata, en definitiva, de una parcela sin numerar y sin destino específico, por tanto, espacio libre, así regulado por el PO1967 y el PO1973, considerada como tal por Urbanizadora Aguadulce SA (jardín de la urbanización) y con "toda probabilidad" como espacios verdes públicos por la Gerencia Territorial del Catastro, con un pozo en su interior que se conservó en uso según el PO1967, y destinada a espacios libres de uso público desde la urbanización de los terrenos (hace ya más de cuarenta años).

10. El 20 de enero de 2020 se puso de manifiesto el expediente, de nuevo, por 10 días, en trámite de audiencia, presentándose escrito de alegaciones el 13 de marzo de 2020, con el contenido reflejado en el mismo, en el que se daban por reproducidas las manifestaciones ya realizadas, aludiendo a que la parcela siempre se ha considerado como propiedad privada, que no existe copia alguna del PO1964, así como que el pozo no prestó servicio alguno a la urbanización ni formaba parte de los bienes de la entidad de conservación.

11. Consta informe jurídico patrimonial emitido por el jefe de la dependencia de Patrimonio de fecha 13 de julio de 2020, en el que, tras aludir a la legislación aplicable y fijar las argumentaciones y consideraciones jurídicas que tuvo por conveniente, concluye considerando que procede la desestimación de la solicitud de baja en el Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, del inmueble INM001095, dado de alta en el año 2002, al haber quedado acreditado que se trata de un bien de cesión obligatoria, calificado como espacio libre público por el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, aprobado definitivamente por Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (BOJA núm. 126 de 1 de julio de 2009), al trasladar la calificación original de espacio libre determinada ya en el PO1967, que no ha figurado nunca como parcela catastral al estar calificado como espacios libres, en cuyo interior existe una infraestructura pública (pozo) y cuyo uso y posesión también pública se ha mantenido ininterrumpida por la entidad local desde hace más de 40 años.

12. Por Resolución de 15 de julio de 2020 se desestima la solicitud de baja en el Inventario municipal del inmueble INM001095 interesada, notificándose el 23 de julio de 2020.

13. El 22 de agosto de 2020, (RE 2020/27271, de 8 de septiembre de 2020), la Urbanizadora de Aguadulce, SA, interpone recurso de reposición frente a la mencionada Resolución de 15 de julio de 2020,



reiterándose en las alegaciones y fundamentos hasta ahora invocados (reconocimiento de la propiedad por la entidad local, negación de la posesión municipal, carácter de parcela lucrativa privada catastrada en el Parcelario de 1979, aunque sin numerar, por error y, finalmente, no haber estado nunca fuera de ordenación).

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. La entidad mercantil Urbanizadora de Aguadulce, S.A. no aporta título legítimo alguno de la propiedad que reclama, sino que se limita a realizar una vaga alusión a la registral 3939, de cabida agotada, tal y como certifica el Sr. Registrador de la Propiedad del Registro de la Propiedad núm. 3 de Roquetas de Mar el día 23 de noviembre de 2019 (folios 99 y 100), lo que viene a impedir, de este modo, el acceso al Registro de nuevas inscripciones, al haberse producido el denominado "cierre registral".

2. Tampoco acredita por medio probatorio alguno legalmente admisible la propiedad que dice ostentar, remitiéndose a cuestiones meramente urbanísticas ideadas para intentar legitimar, de manera totalmente artificiosa, aquélla. En efecto, ninguno de los elementos aludidos por la mercantil acredita la titularidad del bien, ya que sólo aluden a elementos urbanísticos no vigentes, relacionados con la calificación o clasificación del suelo o a procedimientos administrativos referentes a licencia urbanísticas, sin que se aporte documento alguno que aluda a la propiedad ahora reclamada. De igual forma, la sentencia de 11 de marzo de 2005 a que se refiere la mercantil se ubica en la jurisdicción contencioso-administrativa, no en la civil, por lo que su objeto no puede afectar a cuestiones relacionadas con la propiedad del inmueble. De hecho, se limita, exclusivamente, a declarar el derecho de la actora a que se le expida el certificado de innecesariadad de licencia de división de terrenos solicitada.

En efecto, el artículo 122.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero, al tratar las prerrogativas de los entes locales respecto a sus bienes, nos recuerda que las cuestiones relativas a la propiedad u otros derechos reales se sustanciarán ante la jurisdicción civil conforme a su legislación. De similar dicción resulta el artículo 41.2 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre, legislación básica, según la DF 2ª de la mencionada disposición normativa.

La jurisprudencia ha abordado en distintas ocasiones este asunto, baste aquí por aludir a la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, de lo Civil, 448/2007 de 25 Abr. 2007, Rec. 3709/2000. Nº de Sentencia: 448/2007. Nº de Recurso: 3709/2000 (LA LEY 12511/2007), a la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, de 22 dic. 2003, Rec. 1326/2001. Nº de Recurso: 1326/2001 (LA LEY 11820/2004) o a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, 1248/2002 de 30 Sep. 2002, Rec. 677/1997 (LA LEY 159810/2002), entre otras.

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	16/09/2020	Secretario General	Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	16/09/2020	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	-------------------------------------	------------	----------------------





3. Consta en el expediente contrato de 19 de mayo de 2002 (folio 105), en el que Urbanizadora de Aguadulce, SA, vende, sin pudor alguno, a un tercero (Futuro Roquetas, SL), entre otros bienes inmuebles, calificados por las propias partes como "rambla", "calles" y "zonas verdes" (todos ellos elementos inalienables según disposiciones tales como el artículo 132.1 de la Constitución Española 27 de diciembre de 1978, el artículo 3 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre, el artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero, el artículo 52.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el artículo 80.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 5 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales o los artículos 6.a y 30.1 Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre), una parcela cuya superficie y linderos coinciden con la que manifiesta ser hoy dueña ("solar de 450 m² en Av. de los Castaños"), por lo que carecería de legitimación alguna en esta reclamación. En cualquier caso, hemos de advertir que, tal y como dispone el artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a esta ley y los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma. El nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario, así como en las obligaciones por éste asumidas frente a la Administración competente y que hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales obligaciones se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real.

4. No concurren en el presente caso las mismas razones que en el inmueble INM001093, como propone, sin argumentación alguna, la mercantil, pues el propio informe técnico municipal antes referido, de 29 mayo de 2008, señaló que "el INM001093, correspondiente con la ZV de la parcela 33 del Proyecto (en el cruce del PS de los Olmos con PS de los Sauces), no se incluye en la relación de espacios libres municipales ya que es de titularidad privada según el propio proyecto. Debe causar baja en el inventario municipal de bienes y derechos". En ese caso, el inmueble que causó alta bajo el código INM001093 sí se correspondía con un espacio libre privado contemplado en el artículo 102 de las normas reguladoras del PP reformado de 1973, ya que se trata de una zona libre de edificación en una parcela (la 33) del sector Rambla, que se compone de una única zona de parcelas de edificación abierta (artículo 16.2 las normas del PO1973). En atención al informe técnico municipal se procedió a la baja del INM001093, no así del INM001095, que nos ocupa, al tratarse de dos espacios libres de distinta naturaleza.

5. En cuanto a los documentos 3 y 4 del escrito inicial de alegaciones, relativos a la inclusión como parcela lucrativa de la zona verde, señalar que dichos documentos son de febrero de 2015 y sirvieron de base para la depuración registral de determinadas parcelas de la Urbanización de Aguadulce al amparo de lo establecido en los artículos 30.2 y 31 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban



las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística (LA LEY 2688/1997), cuyo plenos dominios a favor de estas entidad local, fueron debidamente inscritos en el año 2015 por el Registro de la Propiedad número 3 de los de Roquetas de Mar.

6. La parcela de 450 m² situada en la calle Ciprés no figura como parcela lucrativa en el Proyecto Reformado para la urbanización de los terrenos denominados AGUADULCE de marzo de 1967, el cual sustituyó, por completo, el Plan de ordenación urbana de 8 de octubre de 1964, manteniendo únicamente las infraestructuras de red viaria, abastecimiento y saneamiento, y la red de iluminación pública en su porcentaje de ejecución.

El plano que aporta la parte actora en su informe -documento 1 de las alegaciones- se corresponde con el Proyecto reformado parcial del plan de ordenación de la Urbanización Aguadulce que dejó sin reformar el sector centro oriental, donde se incluye esta parcela, por lo que habrá que atenderse a la división parcelaria propuesta por el plan que regula dicho sector, de 1967, en el cual la parcela en cuestión figura como parcela independiente de la 155 (que no linda con el paseo de los Castaños), sin numerar y sin destino específico (folio 112 anverso y reverso).

Con respecto a estas parcelas, el art. 95 de las normas reguladoras del PO1967 establece que "se considerarán espacios libres todos aquellos espacios en que no esté determinada una construcción o que no tengan destino específico en el plan". Dentro de los espacios libres, serán privados (art. 102 del PO1967) "los espacios libres de edificación en las parcelas de edificación baja, especial o abierta". Al respecto, el art. 102 de las normas del PO1973 dice "se consideran como tales [jardines de uso privado] los espacios libres de edificación en las parcelas de edificación baja, especial o abierta, y de carácter sin comercio". Queda claro, por tanto, que la parcela en cuestión no puede tener la consideración de espacio libre privado pues no es una zona libre de edificación dentro de una parcela, sino que tiene la consideración de espacio libre público, tal y como así se ratifica el vigente PGOU.

El mismo criterio siguió el técnico municipal en su informe de 29 de mayo de 2008 (folios 106 a 114) cuando señala que "el inmueble INM001095, según el Proyecto Reformado para la urbanización de los terrenos denominados AGUADULCE de marzo de 1967, aparece como una parcela fuera de la ordenación del parcelario de la Urbanización, donde además se ubica un pozo", para después aseverar que la parcela ha venido sirviendo a este municipio como zona verde desde el desarrollo de la urbanización de Aguadulce, en cualquier caso desde hace más de treinta años, acompañando una imagen aérea de 1972 donde ya se aprecia una zona ajardinada con árboles.





En el informe técnico municipal mencionado se hace referencia a "fuera de la ordenación del parcelario" debiendo entenderse que la parcela no estaba incluida en la relación ordenada de parcelas, es decir, que no estaba numerada, no que la misma estuviese "fuera de ordenación", pues es precisamente el PO1967 el que la ordena como espacio libre público. Esta cuestión se indicó expresamente en la resolución ahora recurrida, no obstante, el recurso de reposición insiste en la argumentación urbanística de este término, obviando la otorgada en aquélla.

Todo lo anterior se contrapone al informe aportado como documento 1, firmado por el ingeniero técnico en topografía don Francisco Maldonado Linares, que, como ya se ha mencionado, toma como parcelario el plano del PO1973 que no ordena el sector centro oriental (donde se incluye esta parcela), lo que deriva en que la base sobre la que se sustenta dicho informe no sea ajustada al desarrollo urbanístico de la zona y por tanto no sea correcta.

7. Para mayor abundamiento, fue la propia Urbanizadora Aguadulce SA (acto propio) quien, al segregar de la registral 3078 de Enix (3939 de Roquetas) la parcela 155 de la Urbanización de Aguadulce, que conforma la actual registral 6004 de Roquetas de Mar, estableció como lindero sur "jardín de la urbanización" (folio 103), lo que refuerza el carácter de espacio libre de uso público que ha venido teniendo esta franja de terreno, expresamente reconocido por aquélla, desde sus inicios.

8. Con respecto a la licencia de parcelación -declaración de innecesidad-, solicitada en su día por Urbanizadora de Aguadulce SA y desestimada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y que fue objeto de recurso contencioso administrativo, hemos de indicar en primer lugar que tanto la calificación como la clasificación urbanística derivadas del ya derogado PGOU97 son diferentes a las derivadas del vigente PGOU09. En este punto, no hemos de olvidar que el artículo 34.1.a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, dispone que la aprobación de los instrumentos de planeamiento, producirá, de conformidad con su contenido, entre otros efectos, el de la vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de su clasificación y calificación y al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación, sin que conste que la entidad mercantil ahora reclamante hiciera alegación alguna al mencionado PGOU tras la mencionada calificación.

En segundo lugar que la sentencia número 77/2005, de 11 de marzo de 2005 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Almería, alegada como sustento de la propiedad de aquélla (folio 2) y aportada en el escrito de alegaciones (folios 147.b a 129), aunque ya constaba en el expediente por incorporación de oficio (folios 61 a 63), no reconoce en ningún caso la propiedad del inmueble a favor de la mercantil mencionada, ya que el objeto de debate se limita a la extensión de la catastral a fin de considerarla independiente a los efectos del, ya derogado, artículo 404 PGOU97, limitándose a declarar la nulidad de la resolución de 20 de octubre de 2003, centrándose el debate en aspectos meramente



urbanísticos y nunca declarativos de propiedad, a pesar del lógico requerimiento realizado por la propia Área de Urbanismo para que aportase "copia compulsada de la escritura de propiedad" (folios 12, 18 y 19b).

En cualquier caso, hemos de tener presente, tal y como determina el artículo 12.1 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, "las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero". En efecto, el otorgamiento de una licencia urbanística no supone reconocer que el solicitante es propietario del suelo, ya que la misma no es sino un de acto de carácter absolutamente reglado cuya finalidad es la verificación del cumplimiento de la normativa urbanística vigente, sin que pueda valorarse o considerarse en la misma derechos de naturaleza civil. La jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo ha dejado suficientemente claro que en las licencias urbanísticas nada se decide sobre cuestiones dominicales, puramente civiles. Así, podemos aludir al contenido de la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 Nov. 1997, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, Rec. 2222/1992 (LA LEY 833/1998), cuando dice: "...El argumento de los apelantes es equivocado, y la equivocación deriva de una interpretación errónea de la naturaleza de la licencia urbanística. Del hecho de que ésta se conceda "dejando a salvo el derecho de propiedad" parecen deducir los apelantes que la licencia debe respetar las relaciones dominicales, y, desde esa consideración, concluyen que, no habiendo ellos como comuneros prestado su consentimiento, la licencia no debió ser concedida. Sin embargo, la frase entrecerrillada quiere decir justamente lo contrario, a saber, que el otorgamiento de la licencia urbanística no supone que se reconozca que el solicitante es propietario del suelo o edificación correspondiente, y que, en consecuencia, nada se decide en ella sobre relaciones dominicales o sobre los problemas civiles que la obra autorizada pueda ocasionar...".

Por otra parte, aun no siendo de aplicación en el momento de la desestimación de la declaración de innecesidad de licencia de parcelación, por ser una norma posterior, el actual artículo 5.3 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que "las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración pública", por lo que de cierta lógica fue el interesar la documentación referida, cuando la legislación posterior excepciona su presentación para este tipo de supuestos. En esta materia podemos aludir, entre otras, a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Málaga, Sala de lo Contencioso-administrativo 2536/2018 de 21 Nov. 2018, Rec. 638/2017. N° de

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	16/09/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	16/09/2020	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f7e725989f674bcfb2a1d1c647acb4a7001

Url de validación <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Sentencia: 2536/2018. Nº de Recurso: 638/2017 LA LEY 241382/2018). Asimismo, de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 678/2017 de 22 Jun. 2017, Rec. 224/2017. Nº de Sentencia: 678/2017. Nº de Recurso: 224/2017 (LA LEY 112774/2017), de la que podemos destacar el siguiente contenido: "... según el artículo 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (LA LEY 18/1955) las autorizaciones y licencias se entienden otorgadas "salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero". Ello supone, según jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (así, Sentencia de su Sección 5ª de 12 noviembre 2001 dictada en Recurso de Casación núm. 2746/1997) que "está vedado en los procedimientos administrativos sobre licencias urbanísticas que la resolución administrativa de otorgamiento o denegación se fundamente en cuestiones de propiedad civil, excluyendo el supuesto de que se encuentren afectados bienes de dominio público" (precisamente el caso debatido, motivo, por el cual, se le interestó la aportación documental aludida en el presente expediente). Esto es, en palabras de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección 2º) en Sentencia de 26 de octubre de 2005 recaída en recurso núm. 5136/2002 "la licencia, en cuanto acto administrativo, se encuentra condicionado en su otorgamiento por las prescripciones de la legislación urbanística y de los Planes, Normas y Ordenanzas, sin que con ocasión de su otorgamiento quepa valorar y considerar derechos de naturaleza civil, con la excepción, cuando una defensa administrativa sea posible, de los pertenecientes al órgano competente para su concesión. Los órganos municipales deben abstenerse de entrar a valorar con motivo de las solicitudes de licencia cuestiones de propiedad, por estar éstas reservadas a la Jurisdicción ordinaria. El Ayuntamiento tiene que examinar y ponderar, en cierta medida, la titularidad de la propiedad del solicitante siempre y cuando no exceda los límites de la apariencia jurídica, no entrando en un examen a fondo con objeto de no cometer una injerencia en cuestiones de propiedad cuyo juicio corresponde a los Jueces y Tribunales. La traducción legal de esta afirmación no es otra que la operatividad de la cláusula "salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero" que aparece recogida en el artículo 12.1 RSCL (LA LEY 18/1955), cuya aplicación no debe entenderse forzada en virtud de la remisión que el artículo 195.2 LOUPMRGal hace a la legislación de régimen local en cuanto al procedimiento de otorgamiento de licencias. Por tanto, las cuestiones de propiedad no son contempladas por el control urbanístico previo que implica la licencia urbanística. Siendo ésta un acto de autorización administrativa simplemente declarativo de derechos preexistentes y de carácter absolutamente reglado, la Administración competente para resolver sobre la misma ha de limitarse a comprobar si el objeto o contenido material de la licencia solicitada se ajusta o no a la normativa urbanística vigente. Que las licencias se concedan "dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero" significa que el otorgamiento de una licencia urbanística no supone reconocer que el solicitante es propietario del suelo o de la edificación correspondiente. En consecuencia, nada podrá decidirse en la licencia sobre las relaciones dominicales o sobre los problemas civiles que la obra autorizada puede ocasionar. Al Ayuntamiento le basta con una solicitud de licencia para cumplir su deber de concederla siempre que así proceda urbanísticamente. En sentido inverso, para denegar una licencia sólo

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLÓN

Secretario General

GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Firma 1 de 2

-



pueden ser tenidas en cuenta las razones técnico-urbanísticas, siendo indiferentes las cuestiones relativas al derecho de propiedad, y en todo caso se deberá justificar, en clave urbanística exclusivamente, tal resolución denegatoria"...".

Con similar orientación se muestra la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Las Palmas de Gran Canaria, Sala de lo Contencioso-administrativo 217/2011 de 27 Jul. 2011, Rec. 73/2011. N° de Sentencia: 217/2011. N° de Recurso: 73/2011 (LA LEY 284077/2011) o la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, 267/2014 de 2 Jun. 2014, Rec. 1134/2012 N° de Sentencia: 267/2014. N° de Recurso: 1134/2012 (LA LEY 108813/2014), entre otras.

9. Se trata de una parcela que hubo de ser cedida en su día por la mercantil ahora reclamante, al igual que el resto de espacios libres y viarios que conformaban la Urbanización de Aguadulce, al estar obligada a ello por la legislación urbanística; sin embargo, prefirió ignorar esta obligación legal y optar, incluso, por la enajenación de los espacios de dominio público a un tercero.

Nos encontramos, pues, ante una cesión urbanística de carácter obligatoria, tal y como se acredita en los informes técnicos tanto de 29 de mayo de 2008 como de 20 de enero de 2020. En este punto hemos de tener en consideración que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario".

La obligación de ceder las dotaciones públicas a los municipios, a fin de cumplir la justa distribución de beneficios y cargas de la ordenación urbanística, viene impuesta por la legislación urbanística que, de manera reiterada, ha advertido tal necesidad. Entre otras, podemos destacar, las siguientes disposiciones normativas, algunas ya derogadas, aunque vigentes en el momento del desarrollo urbanístico promovido por la Urbanizadora de Aguadulce, SA. Así: el artículo 67.3 de la Ley de 12 de mayo de 1956, de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el artículo 67.3 de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, el artículo 83.1.3 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el artículo 9.1.a de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre reforma del régimen urbanístico y valoraciones del suelo, los artículos 20.1.a y 26 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el artículo 14 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones, el artículo 16.1.a de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo o el artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo. De entre las vigentes, podemos destacar, igualmente, la Ley





7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el artículo 18.1.a del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el artículo 51.1.C.d de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía o el artículo 46.1 y 2 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, entre otras disposiciones.

Recordemos, igualmente, tal y como nos indica la STSJ de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2^a, Sentencia de 16 Sep. 2010, Rec. 347/2010 (LA LEY 258725/2010) que la transmisión de las cesiones obligatorias urbanísticas son "ope legis" (no requieren escritura pública) y aunque no se recepcionasen los terrenos, los mismos serían municipales, acudiendo a la doctrina consolidada del Tribunal Supremo dictada (sentencias de 10 de febrero de 1987, de 18 de abril y 11 de mayo de 1989). En concreto, la sentencia andaluza dice así: "... los terrenos a que se refieren se corresponden con zonas verdes, viales y zonas sobre las que está comprobado que existía una obligación de cesión al Ayuntamiento por parte de los propietarios, según la ordenación de la barriada de los Condes de Rochelambert, ejecutada durante la vigencia de la Ley de 12 de mayo de 1956... Es reiterada la doctrina del Tribunal Supremo dictada en sentencias de 10 de febrero de 1987, de 18 de abril y 11 de mayo de 1989, que se pronuncia en el sentido de que, en las cesiones obligatorias conforme a la legislación urbanística, la transmisión se produce "ope Legis", sin que la formalización de la escritura tenga carácter constitutivo. La cesión se produce por el cumplimiento de las formalidades legales inherentes al sistema de gestión, de ahí, que lo que se pretendió por la Administración en la resolución originariamente impugnada no fue otra cosa, que tomar posesión de los suelos que le pertenecían e instar la correspondiente inscripción registral, con independencia de que la totalidad de los terrenos no se recepcionaran en su momento, pues como se ha expuesto la cesión de los terrenos se produjo por obligación legal y le pertenecían al Ayuntamiento...".

Pues bien, a pesar de las innumerables disposiciones normativas que han venido obligando a la Urbanizadora de Aguadulce, SA a realizar las correspondientes cesiones obligatorias y gratuitas a favor del Municipio, la misma nunca ha hecho cesión alguna, incumpliendo de manera reiterada dichas obligaciones urbanísticas, habiendo obligado a la entidad local a ir regularizando primero en el inventario municipal y después, de manera continuada, en el Registro de la Propiedad aquéllos incumplimientos, forzando situaciones, como la actual, en la que, aun siendo conocedores del carácter y naturaleza del bien, aun a estas alturas, intentan obtener una rentabilidad de su propio incumplimiento legal.

10. El Ayuntamiento tiene inventariado el bien en el correspondiente epígrafe de inmuebles del Catálogo municipal de bienes, derechos y obligaciones de la entidad local, bajo el número INM001095, desde 31 de diciembre de 2002, no desde el 23 de mayo de 2019 como quiere indicar la Urbanizadora de Aguadulce, SA; esta última fecha, se corresponde a la última aprobación plenaria de la rectificación del inventario municipal, tal y como se indica en el certificado aludido ("cuya última rectificación se aprobó



mediante acuerdo plenario de 23 de mayo de 2019"), remitiéndonos en éste ámbito al contenido y legislación referida en el informe jurídico patrimonial de fecha 13 de julio de 2020, en relación a la obligatoriedad de formar inventario continuamente actualizado y a las rectificaciones anuales del mismo. En este punto, hemos de recordar que las entidades locales están obligadas a formar un inventario general consolidado de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición a fin de proteger debidamente su Patrimonio, tal y como se indica en preceptos tales como el artículo 57.1 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre, el artículo 95.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero, el artículo 17.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el artículo 32.1 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre y el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. El inventario ha de estar continuamente actualizado, de tal forma que todo acto administrativo de adquisición, enajenación, gravamen o que tenga cualquier tipo de repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes se anotará en aquél (artículo 59 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre), siendo, salvo delegación expresa, el Presidente de la entidad local el órgano competente para ordenar la anotación en el inventario (artículo 97 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero), recayendo la competencia formal de la aprobación de la actualización definitiva sobre el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero, debiendo ser objeto de rectificación anual, tal y como se disponen en el artículo 61.1 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre, el artículo 98 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero y el artículo 33.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

De igual forma, es relevante tener en consideración que, anualmente, se remite copia autorizada de las rectificaciones realizadas con esa periodicidad a los órganos competentes de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma andaluza, a los efectos previstos en el artículo 32.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.372/1986 de 13 de junio y artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Asimismo, hemos de traer a colación disposiciones tales como el artículo 39 LPACAP cuando indica que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten.

Resulta, por lo tanto, acertada el alta inventarial del bien en el Catálogo municipal como consecuencia de los informes de los servicios técnicos, de la naturaleza y carácter del bien y del uso público ininterrumpido del mismo. En cualquier caso, hemos de recordar, siguiendo lo fijado por la STS de 1 oct. 2003, Rec. 7253/1999 (LA LEY 10254/2004) que "... la consideración demanial de un bien no viene necesariamente





fijada por su inclusión o exclusión en un inventario de bienes de las Entidades Locales, sino por su afección real a un uso o servicio público, siquiera la inclusión en el catálogo pueda en principio apuntar a favor de esa naturaleza. Así la Sentencia de 28 Mar. 1989 declaró que la realidad del destino del bien ha de prevalecer sobre la apariencia formal, y las de 5 abr. 1993 y 23 mayo 2001 se manifiestan en el mismo sentido...”.

11. A pesar de la insistencia de la recurrente, lo cierto es que el inmueble INM001095 no está catastrado precisamente porque es zona verde pública, su naturaleza es demanial y por ello sobre la misma no puede recaer impuesto alguno. Si nos encontrásemos ante una parcela privada, su titular debería haber pagado anualmente el correspondiente impuesto de bienes inmuebles, al igual que el resto de personas naturales y jurídicas, en cumplimiento de lo dispuesto en artículos tales como el 9 y 10 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

La transcripción dispuesta en la sentencia número 77/2005, de 11 de marzo de 2005 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Almería del certificado de la Gerencia Territorial del Catastro de 22 de febrero de 2005, resulta de gran interés en éste ámbito ya que lo que viene a decir es que el inmueble no tiene asignado número de parcela catastral al estar destinado a espacios verdes públicos. En concreto la literalidad del certificado es la siguiente: “que la parcela de terreno señalada en color verde es una parcela catastral individualizada e independiente de la 007. Que no tiene asignado número de parcela catastral porque sería considerada, con toda probabilidad y a tenor de los datos que en su momento se aportarían en el expediente correspondiente, terreno destinado a espacios verdes públicos a los que no se les asignaba referencia catastral. Que, no obstante, no se descarta la posibilidad de ser un error de omisión, si en este aspecto no puede ser corroborado al no haber sido considerado el expediente”.

Resulta relevante también que, transcurridos siete años de la sentencia 77/2005, en concreto el 27 de marzo de 2012, el Servicio de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad, Área de Gestión de la Ciudad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, interesó, en relación al expediente de licencia de obras 1374/06, solicitada, precisamente, por Futuro Roquetas, SL (3435/12 RE), certificación de la titularidad municipal, expidiéndose el 29 de marzo de 2012, en el expediente 16/2012-P, el correspondiente certificado, determinándose en el mismo que nos encontramos ante un espacio libre, cuya naturaleza es la de dominio público: uso público. En concreto, la literalidad del expediente era la siguiente: “DON GUILLERMO LAGO NÚÑEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA). CERTIFICO: Que en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos, figura entre los bienes inmuebles de la Corporación el siguiente: EPÍGRAFE: 1º INMUEBLES. CÓDIGO: INM001095. CÓDIGO DEL ESPACIO UBRE: ELP000292. NOMBRE: ZV en CL del Ciprés, Urbanización de Aguadulce. SITUACIÓN: CL del Ciprés, Urbanización de Aguadulce. LINDEROS: Norte: Parcela número 155 y parcela número 156. Sur: PS de los



Castaños. Este: PS de los Castaños y parcela número 156. Oeste: Parcela número 155 y la CL del Ciprés. SUPERFICIE TOTAL: 467,68 m². NATURALEZA DEL DOMINIO: Dominio público: Uso público. Y para que así conste y surta sus efectos donde proceda, expido la presente orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Roquetas de Mar, a 29 de marzo de 2012".

Tras diversas actuaciones, la licencia de obras fue denegada por resolución de 14 de mayo de 2012 e inscrita en el Libro de Registro de Decretos con el número 6.797, sin que conste recurso alguno frente a la misma. El contenido de la parte dispositiva de dicha resolución, disponía lo siguiente: "VENGO A RESOLVER: Denegar la licencia de obras solicitada por FUTURO ROQUETAS, SL, Expte. nº 1.374/06, para edificación de vivienda unifamiliar aislada, en el Paseo de Los Castaños esquina a calle Ciprés...".

En el mencionado expediente 16/2012-P, además de la certificación inventarial, consta informe de 13 de marzo de 2012 del jefe de la Oficina del Catastro, cuya literalidad es la siguiente: "Referencia Catastral: sin referencia. Situación: PS de los Castaños. Propiedad: municipal. Por todo lo anterior, no puede figurar como finca catastral al estar como espacios libres en el PGOU del Ayuntamiento, base sobre la que se cadastró, incluida la última Revisión Catastral de 2011".

12. El bien que se reclama, ha sido poseído pública, pacífica e ininterrumpidamente por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, desde hace más de 40 años, tal y como se indica en los informes técnico de 29 de mayo de 2008 y 20 de enero de 2020. En efecto, con independencia del desprecio absoluto que ha tenido la entidad ahora reclamante en el cumplimiento de normativa urbanística relativa al deber de cesión de los espacios dotacionales que tiene cualquier promotor urbanístico en cualquier actuación que implique transformación urbanística, resulta, palmario la utilización por la entidad local durante más de 40 años de este terreno al destino urbanístico marcado, con lo que, de manera subsidiaria a las argumentaciones anteriores, habríamos de aludir al mecanismo de adquisición por prescripción adquisitiva, aplicable también, en cualquier caso, a esta situación.

Las entidades locales adquirirán por prescripción el dominio y demás derechos reales de acuerdo con lo dispuesto en las leyes comunes, en especial lo dispuesto en el Código Civil, sin perjuicio de lo establecido en disposiciones especiales, tal y como determina el artículo 1938 CC (artículos 26.1 RBELA, 14.1 RB y 22 LPAP). Según los artículos 1930 y ss. CC para adquirir bienes o derechos por medio de la prescripción se ha de reunir condiciones de capacidad (artículo 1931 CC) -que, en el caso de las entidades locales, viene reconocida en preceptos tales como los artículos 8 y 9.c LBELA, 19 y 20.c RBELA, 9 y 10.d RB, 15.d LPAP y 609 CC-.

Entre otras sentencias en esta materia, podemos destacar la STS de 23 Abr. 2018, Rec. 8/2017 (LA LEY 35858/2018), en relación a la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de fecha 12 de junio de 2015, por la que se estimó el recurso de apelación núm. 25/2013 (LA LEY 128768/2015), la STSJ de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4^a, Sentencia 588/2015 de 12 Jun. 2015, Rec. 25/2013





(LA LEY 128768/2015) o la STSJ del Principado de Asturias, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 19/2008 de 31 Ene. 2008, Rec. 284/2007 (LA LEY 122627/2008), entre otras.

13. El Ayuntamiento tiene el deber de defender sus bienes, en especial los bienes de dominio público: uso público, como lo es el presente caso. A tal obligación se refiere el artículo 28 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre (LA LEY 1671/2003) al determinar que las Administraciones públicas están obligadas a proteger y defender su patrimonio y a tal fin, protegerán adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, procurarán su inscripción registral, y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello. Por su parte, el artículo 9 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (LA LEY 1516/1986) dispone que las entidades locales tienen capacidad jurídica plena para adquirir y poseer bienes de todas las clases y ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio y, finalmente, en el ámbito andaluz, tanto el artículo 51 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre (LA LEY 4206/1999) como el artículo 85 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero (LA LEY 1101/2006), determinan que las entidades locales tienen la obligación de conservar, proteger y mejorar sus bienes.

14.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la resolución del presente recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto sobre delegación de atribuciones de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019).

Por cuanto antecede es por lo que PROPONGO SE ACUERDE:

1º. Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de 15 de julio de 2020, por no ser procedente en derecho.

2º. Notificar la presente Resolución a la entidad interesada a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

TURISMO, COMERCIO Y PLAYAS

18º.- RATIFICACION solicitud subvención municipios turísticos ejercicio 2020

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de TURISMO de fecha 10 de septiembre de 2020



I. "ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 07 de agosto de 2020, se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, la resolución de 30 de julio de 2020, de la Secretaría General para el Turismo, donde se convocan para el ejercicio 2020 las ayudas previstas en la Orden de 27 de julio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a los municipios turísticos de Andalucía.

SEGUNDO: El plazo de solicitud de la subvención se establece desde el 08/08/2020 al 07/09/2020 (Un mes a contar desde el día siguiente al que se publicara en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)

SEGUNDO: Con fecha 07 de septiembre de 2020, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta telemáticamente la solicitud de la subvención a los municipios turísticos, convocatoria 2020, en la oficina virtual de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, adjuntando la memoria del Proyecto y la documentación necesaria exigida.

TERCERO: El área de Turismo y Playas no pudo proponer a la Junta de Gobierno Local la solicitud de dicha subvención con anterioridad a la fecha límite de solicitud de la subvención, puesto que se estaba pendiente de la elaboración de la memoria descriptiva del proyecto y de la recepción de presupuestos necesarios para poder llevar a cabo los proyectos solicitados.

Es por ello, que se aprovechó todo el tiempo máximo permitido dentro el computo de plazos establecido para realizar la solicitud de la subvención.

La memoria presentada consta de los siguientes proyectos:

Prioridad	Proyecto	Importe (euros)	Período de ejecución
1	Diseño, construcción e instalación de dos puntos de información turístico-cultural	58.806€	Ya ejecutado
2	Diseño, suministro e instalación de Totems informativos turísticos-culturales en el litoral del término municipal de Roquetas de Mar	160.126,56€	8 meses
3	Diseño, construcción, instalación y tematización de un centro de interpretación del Paraje Natural Punta Entinas-Sabinar.	48.400€	9 meses





4	<i>Diseño y puesta en marcha de una plataforma Web sobre temática Birdwatching</i>	17.908€	6 meses
5	<i>Diseño, suministro e instalación de señalización turístico-cultural</i>	102.245€	8 meses
6	<i>Diseño y puesta en marcha de una plataforma web sobre la temática de rutas y senderos.</i>	17.847,50€	6 meses
7	<i>Actualización de la temática de los paneles informativos del Aula del Mar</i>	11.402,94€	5 meses
8	<i>Diseño y puesta en marcha de una plataforma web sobre la temática gastronómica.</i>	15.794€	6 meses

TERCERO: El importe de la solicitud de la subvención solicitada asciende 432.530 euros.

La cuantía máxima de subvención, es la correspondiente al 10% de la participación de cada una de las entidades beneficiarias, referida al ejercicio económico anterior al a convocatoria, en el fondo de participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (PATRICA), en el caso de Roquetas de Mar, la cuantía del año 2019 ha sido 4.166.528,14 euros.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Decreto de Alcaldía Presidencia de 25 de Junio de 2019, (B.O.P. número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.
2. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
3. Real Decreto 887/2006, de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrolle la Ley.
4. Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
5. Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de Concesión de Subvenciones, de la Administración de la Junta de Andalucía.
6. Orden de 27 de julio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a los Municipios Turísticos de Andalucía.
7. Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f7e725989f674bcfb2a1d1c647acb4a7001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

8. Resolución de 30 de julio de 2020, de la Secretaría General para el Turismo, por la que se convocan para el ejercicio 2020 las ayudas previstas en la Orden de 27 de julio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a los municipios turísticos de Andalucía
9. La vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
10. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
11. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
12. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
13. Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).
14. Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
15. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.
16. Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.
17. Decreto 72/2017, de 13 de junio, del Municipio Turístico de Andalucía.
18. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 20014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por cuanto antecede, esta Concejalía delegada, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

1. Ratificar la solicitud de la subvención en materia de turismo, según resolución de 30 de julio de 2020, de la Secretaría General para el Turismo, por la que se convocan para el ejercicio 2020 las ayudas previstas en la Orden de 27 de julio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a los municipios turísticos de Andalucía, aceptándose de manera expresa el procedimiento regulado por dicha orden."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.





ASUNTOS DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión el/los siguientes asuntos:

FAMILIA

19º.- PROPOSICION relativa a aprobar el Programa preventivo comunitario "Roquetas de Mar ante las Drogas".

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de SERVICIOS SOCIALES de fecha 10 de septiembre de 2020

Vista la Orden de 1 julio 2020 (BOJA nº 163 – de 24 de agosto de 2.020) por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería de Salud y Familia para el año 2020 en materia de Prevención Comunitaria de Drogodependencias, mediante la financiación de proyectos de prevención comunitaria en materia de drogodependencias.

Dado que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través del Área de Servicios Sociales, viene desarrollando el Programa Preventivo Comunitario denominado "Roquetas de Mar ante las Drogas", con buena acogida y participación de la población del municipio.

Es por lo que esta Concejalía-Delega propone a la Junta de Gobierno Local tome el siguiente acuerdo:

- 1.- Aprobar el nuevo programa para el ejercicio económico de 2020 cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 42.060,72 € (cuarenta y dos mil sesenta euros con setenta y dos céntimos)*
- 2.- Solicitar a la Consejería de salud y Familia, la cantidad de 21.030,36 € (veintiún mil treinta euros con treinta y seis céntimos), para la ejecución del mencionado Programa.*
- 3.- Adquirir el compromiso de cofinanciar la cantidad de 21.030,36 € (veintiún mil treinta euros con treinta y seis céntimos) del presupuesto del Programa."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

DESARROLLO URBANO



20º.- PROPOSICION relativa a la renovación de la red de saneamiento de la calle La Perdiz.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de SERVICIOS PUBLICOS de fecha 14 de septiembre de 2020

"Visto el escrito presentado en este Ayuntamiento de fecha 8 de septiembre de 2020 y RGE número: 2020/27259, por HIDRALIA, S.A. en calidad de concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, en el que EXPONE:

1º Tras revisar las infraestructuras de saneamiento de la Calle La Perdiz, se hace necesario para subsanar los problemas actuales, mediante la ejecución de la obra a continuación descrita.

2º Las obras consisten en la instalación de 79 m. de conducción de policloruro de vinilo (PVC) DN315 y, con sus conexiones correspondientes y reposición de asfalto afectado.

3º La valoración sin I.V.A. de las obras asciende a la cantidad de 28.584,06 euros.

Resultando que según se refleja en el mismo se SOLICITA autorización del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para ejecutar la obra mencionada, cuyos costes se incluirán dentro del importe anual que con cargo a su retribución y en concepto de "dotación económica" prevé el adjudicatario para la ejecución de las obras, según se establece en el Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económicas, que rige la concesión del servicio de abastecimiento y saneamiento de Roquetas de Mar establece en la base 14: "De la ampliación de las obras e instalaciones del Servicio", cláusula 2ª.

Obra en el expediente informe emitido por el técnico municipal competente en la citada materia D. Jesús Rivera Sánchez en el que se recoge "se hace necesaria la renovación del tramo entero de la red de forma que se evite la acumulación de residuos y pueda así la red de alcantarillado tener continuidad", informando favorablemente su realización.

Al mismo, se incorpora el informe emitido por el Técnico de Desarrollo Urbano don Héctor José Hernández Martínez, de fecha 14 de septiembre de 2020, en sentido FAVORABLE.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada de Desarrollo Urbano en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	16/09/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	16/09/2020	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------





1º Autorizar a HIDRALIA, S.A. en calidad de concesionario del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, la ejecución de las obras consistentes en la instalación de 79 m. de conducción de policloruro de vinilo (PVC) DN315 y, con sus conexiones correspondientes y reposición de asfalto afectado, conforme a la memoria valorada que consta en el expediente, por importe de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (28.584,06 euros) IVA no incluido, con cargo a la dotación económica prevista.

2º Dar traslado del acuerdo adoptado a la citada concesionaria."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

21º.- PROPOSICION relativa a la ampliación de la red de abastecimiento en la calle José Ojeda.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de SERVICIOS PUBLICOS de fecha 14 de septiembre de 2020

"Visto el escrito presentado en este Ayuntamiento de fecha 8 de septiembre de 2020 y RGE número: 2020/27263, por HIDRALIA, S.A. en calidad de concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, en el que EXPONE:

1º Se comprobado durante las labores de mantenimiento de la red de abastecimiento de la calle José Ojeda no hay conexión de esta red con la calle Palangre.

2º Se quiere disponer de una red mallada en su totalidad en la zona de Puerto Sol y con dicho enganche se conseguiría disponer de esta mejora en la red de abastecimiento.

3º Las obras consisten en la ampliación de 18 metros de red de Fundición Dúctil con diámetro 100mm, conexión de las acometidas afectadas y reposición de acerado.

4º La valoración sin I.V.A. de las obras asciende a la cantidad de 1.809,55€.

Resultando que según se refleja en el mismo se SOLICITA autorización del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para ejecutar la obra mencionada, cuyos costes se incluirán dentro del importe anual que con cargo a su retribución y en concepto de "dotación económica" prevé el adjudicatario para la ejecución de las



obras, según se establece en el Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económicas, que rige la concesión del servicio de abastecimiento y saneamiento de Roquetas de Mar establece en la base 14: "De la ampliación de las obras e instalaciones del Servicio", cláusula 2^a.

Obra en el expediente informe emitido por el técnico municipal competente en la citada materia D. Jesús Rivera Sánchez en el que se recoge "considero necesaria la ejecución de las obras propuestas", informando favorablemente su realización.

Al mismo, se incorpora el informe emitido por el Técnico de Desarrollo Urbano don Héctor José Hernández Martínez, de fecha 14 de septiembre de 2020, en sentido FAVORABLE.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada de Desarrollo Urbano en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Autorizar a HIDRALIA, S.A. en calidad de concesionario del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, la ejecución de las obras consistentes en la ampliación de 18 metros de red de Fundición Dúctil con diámetro 100mm, conexión de las acometidas afectadas y reposición de acerado, conforme a la memoria valorada que consta en el expediente, por importe de MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.809,55 euros) IVA no incluido, con cargo a la dotación económica prevista.

2º. Dar traslado del acuerdo adoptado a la citada concesionaria."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

22º.- PROPOSICION relativa a la instalación de un bypass en la red de abastecimiento (arqueta rambla del Cañuelo).

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de SERVICIOS PUBLICOS de fecha 14 de septiembre de 2020

"Visto el escrito presentado en este Ayuntamiento de fecha 8 de septiembre de 2020 y RGE número: 2020/27262, por HIDRALIA, S.A. en calidad de concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, en el que EXPONE:





1º Se ha comprobado la necesidad de disponer de un bypass que conecte la tubería de 300mm de diámetro que viene del pozo de Edapsa con la tubería de 450mm que alimenta al depósito de la Junta.

2º Se ha verificado que no se dispone en la red de 300mm una derivación con válvula para la realización de purgados de la red necesarios durante labores de reparación de posibles averías.

3º Las obras consisten en la ejecución de un bypass en carga de 250mm de diámetro y una derivación con válvula para limpieza y purgado de la red.

4º La valoración sin I.V.A. de las obras asciende a la cantidad de 7.729,95€ euros.

Resultando que según se refleja en el mismo se SOLICITA autorización del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para ejecutar la obra mencionada, cuyos costes se incluirán dentro del importe anual que con cargo a su retribución y en concepto de "dotación económica" prevé el adjudicatario para la ejecución de las obras, según se establece en el Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económicas, que rige la concesión del servicio de abastecimiento y saneamiento de Roquetas de Mar establece en la base 14: "De la ampliación de las obras e instalaciones del Servicio", cláusula 2º.

Obra en el expediente informe emitido por el técnico municipal competente en la citada materia D. Jesús Rivera Sánchez en el que se recoge "considero necesaria la ejecución de las obras propuestas", informando favorablemente su realización.

Al mismo, se incorpora el informe emitido por el Técnico de Desarrollo Urbano don Héctor José Hernández Martínez, de fecha 14 de septiembre de 2020, en sentido FAVORABLE.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada de Desarrollo Urbano en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º Autorizar a HIDRALIA, S.A. en calidad de concesionario del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, la ejecución de las obras consistentes en la ejecución de un bypass en carga de 250mm de diámetro y una derivación con válvula para limpieza y purgado de la red, conforme a la memoria valorada que consta en el expediente, por importe de SIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (7.729,95 euros) IVA no incluido, con cargo a la dotación económica prevista.



2º. Dar traslado del acuerdo adoptado a la citada concesionaria."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

23º.- PROPOSICION relativa a la implantación de un sistema para la administración centralizada de adquisiciones y petición de servicios.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de SERVICIOS PUBLICOS de fecha 11 de septiembre de 2020

"La entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público ha supuesto cambios profundos en la relación que mantiene el Ayuntamiento de Roquetas de Mar con los proveedores, especialmente en lo relativo a los empleados adscritos a Desarrollo Urbano, cuyas funciones se enmarcan dentro de las tareas propias del mantenimiento de la ciudad. El proceso de adquisición de suministros se realizaba hasta ahora de forma descentralizada, careciendo de control técnico, provocando que durante el año 2019 afloraran multitud de compromisos de pago fundamentados en relaciones no amparadas por la preceptiva tramitación administrativa y su respectiva fiscalización.

Como resultado, en el pasado ejercicio presupuestario, se cursaron multitud de expedientes de Omisión de la Fiscalización; a fin de dar cumplimiento a los compromisos que se habían adquirido de forma informal -incluso en ocasiones de carácter verbal- con diferentes proveedores. En este sentido, se ha demostrado la dificultad que el sistema descentralizado presenta para el control económico y administrativo de los procesos de adquisición de suministros y materiales, máxime cuando hasta ahora los procesos de mantenimiento se encontraban desconectados de la escala técnica del Ayuntamiento, añadiendo al escenario el uso indiscriminado de la contratación menor, poco adecuada para este tipo de fines y la obtención de unos mejores precios.

En este aspecto, en los últimos meses se ha establecido un completo plan de trabajo con la Delegación de Hacienda y Contratación, consiguiendo la licitación de la mayoría de los suministros y servicios de mayor uso, favoreciendo la libre concurrencia y optimizando el impacto en las arcas municipales. Para la facturación, se han establecido lógicas de firmas que abarcan desde el primer escalafón operativo hasta la escala técnica, disminuyendo así la posibilidad de errores. En lo referente a los stocks cuyo control era inexistente, se ha optado por la implementación del modelo JIT (Just in Time o método "Toyota"), reduciendo al mínimo el almacenaje de suministros y siendo trasladados en la mayoría de las ocasiones al lugar de la actuación.

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	16/09/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	16/09/2020	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------





Para la implementación de estos mecanismos de trabajo, se han establecido direcciones técnicas para cada uno de los oficios requeridos por las labores de mantenimiento, adscribiéndolas a los técnicos de Desarrollo Urbano en función de sus atribuciones profesionales. En este aspecto, es necesario la expansión de este modelo de gestión al ámbito de la organización del personal disponible, puesto que hasta ahora el proceso de petición de días de descanso y vacaciones no venía avalado por la Delegación, a diferencia del resto de trabajadores públicos. Al mismo tiempo, se ha dispuesto de personal para la recepción y tramitación de peticiones de suministros y servicios enclavados en los nuevos contratos implantados. Por otro lado, se ha ensayado la asistencia externa a los funcionarios técnicos como mecanismo de refuerzo ante la carestía de personal, dando como resultado la detección de ineficiencias tales como la no aplicación de descuentos contemplados en los pliegos. Cabe destacar la necesidad de dotar de los recursos necesarios para la puesta en marcha de los Sistemas Dinámicas de Adquisición (SDA), como mecanismo ágil ante necesidades no enmarcadas en las licitaciones que se han tramitado hasta ahora.

Por tanto, esta Concejalía-Delegada, en atribución de funciones sobre esta materia según Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019 (BOP número 122 de 28 de junio), y dada la experiencia obtenida hasta ahora con los cambios establecidos, somete al criterio de la Alcaldía y del resto de los miembros de la Junta de Gobierno Local la implementación definitiva del sistema de administración centralizada de adquisiciones, así como de control del personal o en su defecto, la reversión al sistema descentralizado mediante la no aprobación del presente documento. Para ello, se proponen los siguientes ACUERDOS:

1º. Elevar a definitivo la implementación de la administración centralizada de adquisición de suministros y petición de servicios, según la estructura establecida.

2º. La propuesta de descansos y vacaciones del personal laboral estará avalada por los Delegados a los que se encuentren adscritos, de forma análoga al resto de los trabajadores públicos.

3º. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Recursos Humanos y Empleo, así como a la totalidad de la Escala Técnica de Desarrollo Urbano, al Encargado General y al resto del personal de mantenimiento hasta la tercera línea de jerarquía funcional. Para el resto de personal, se colocará el presente acuerdo en lugar visible junto a los puntos de fichaje."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



24º.- PROPOSICION relativa a para la renovación del saneamiento en la calle Sierra de Gata.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de SERVICIOS PUBLICOS de fecha 14 de septiembre de 2020

"Visto el escrito presentado en este Ayuntamiento de fecha 8 de septiembre de 2020 y RGE número: 2020/27258, por HIDRALIA, S.A. en calidad de concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, en el que EXPONE:

1º Tras revisar las infraestructuras de saneamiento de la Calle Sierra de Gata, se hace necesario para subsanar los problemas actuales, mediante la ejecución de la obra a continuación descrita.

2º Las obras consisten en la instalación de 38 m. de conducción de policloruro de vinilo (PVC) DN315 y, con sus conexiones correspondientes y reposición de asfalto afectado.

3º La valoración sin I.V.A. de las obras asciende a la cantidad de 12.158,02 euros.

Resultando que según se refleja en el mismo se SOLICITA autorización del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para ejecutar la obra mencionada, cuyos costes se incluirán dentro del importe anual que con cargo a su retribución y en concepto de "dotación económica" prevé el adjudicatario para la ejecución de las obras, según se establece en el Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económicas, que rige la concesión del servicio de abastecimiento y saneamiento de Roquetas de Mar establece en la base 14: "De la ampliación de las obras e instalaciones del Servicio", cláusula 2ª.

Obra en el expediente informe emitido por el técnico municipal competente en la citada materia D. Jesús Rivera Sánchez en el que se recoge que "se hace necesaria la renovación del tramo entero de la red de forma que se evite la acumulación de residuos y pueda así la red de alcantarillado tener continuidad", informando favorablemente su realización.

Al mismo, se incorpora el informe emitido por el Técnico de Desarrollo Urbano don Héctor José Hernández Martínez, de fecha 14 de septiembre de 2020, en sentido FAVORABLE.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada de Desarrollo Urbano en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:





1º Autorizar a HIDRALIA, S.A. en calidad de concesionario del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, la ejecución de las obras consistentes en la instalación de 38 m. de conducción de policloruro de vinilo (PVC) DN315 y, con sus conexiones correspondientes y reposición de asfalto afectado, conforme a la memoria valorada que consta en el expediente, por importe de DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (12.158,02 euros) IVA no incluido, con cargo a la dotación económica prevista.

2º Dar traslado del acuerdo adoptado a la citada concesionaria."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

25º.- PROPOSICION relativa a para la reparación de la red de abastecimiento y saneamiento en calle Esturión.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de SERVICIOS PUBLICOS de fecha 11 de septiembre de 2020

I. "ANTECEDENTES"

Visto el escrito presentado en este Ayuntamiento de fecha 8 de septiembre de 2020 y RGE número: 2020/27255, por HIDRALIA, S.A. en calidad de concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, en el que EXPONE:

1º Tras revisar las infraestructuras de saneamiento de la Calle Esturión, se hace necesario para subsanar los problemas actuales, mediante la ejecución de la obra a continuación descrita.

2º Las obras consisten en la instalación de 57 m. de conducción de policloruro de vinilo (PVC) DN315 mm y con sus conexiones correspondientes y reposición de asfalto afectado.

3º La valoración sin I.V.A. de las obras asciende a la cantidad de 18.219,45 euros.

4º En documento anexo se muestra el estado histórico de dotaciones ejecutadas y el estado actual del año 2020.

Resultando que según se refleja en el mismo se SOLICITA autorización del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para ejecutar la obra mencionada, cuyos costes se incluirán dentro del importe anual que con cargo



a su retribución y en concepto de "dotación económica" prevé el adjudicatario para la ejecución de las obras, según se establece en el Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económicas, que rige la concesión del servicio de abastecimiento y saneamiento de Roquetas de Mar establece en la base 14: "De la ampliación de las obras e instalaciones del Servicio", cláusula 2^a.

Obra en el expediente informe emitido por el técnico municipal competente en la citada materia D. Jesús Rivera Sánchez en el que se recoge "considero necesaria la ejecución de las obras propuestas y ajustado al presupuesto de la actuación a realizar", informando favorablemente su realización.

Al mismo, se incorpora el informe emitido por el Técnico de Desarrollo Urbano don Héctor José Hernández Martínez, de fecha 11 de septiembre de 2020, en sentido FAVORABLE.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada de Desarrollo Urbano en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º Autorizar a HIDRALIA, S.A. en calidad de concesionario del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, la ejecución de las obras consistentes en la instalación de 57 m. de conducción de polícloruro de vinilo (PVC) DN315 mm y con sus conexiones correspondientes y reposición de asfalto afecta, conforme a la memoria valorada que consta en el expediente, por importe de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (18.219,45 euros) IVA no incluido, con cargo a la dotación económica prevista.

2º Dar traslado del acuerdo adoptado a la citada concesionaria."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

26º.- PROPOSICION relativa a la puesta en marcha de cámaras con motivos paisajísticos.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de TRANSFORMACION DIGITAL de fecha 4 de septiembre de 2020

"ANTECEDENTES



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f7e725989f674bcfb2a1d1c647acb4a7001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Con fecha 6 de agosto de 2012 se aprobó por la Junta de Gobierno Local la propuesta del siguiente tenor literal:

"La sección "Playas" del portal web municipal obtiene mensualmente más de 3000 visitantes únicos, siendo una de las más visitadas. Portales turísticos de todo el mundo enlazan este apartado, superando incluso al tráfico generado por las redes sociales.

La información más comentada suele ser la temperatura del agua y el estado de las playas, todo ello unido a que los ciudadanos agradecen la publicación diaria de los partes de playas, lleva a la Delegación de Atención Ciudadana, NTIC, Estadística y Documentación; en colaboración con la Concejalía de Turismo y Protección Civil, a la puesta en marcha de un portal que permita la visualización de esta información de forma gráfica, añadiendo la posibilidad de ver las playas en tiempo real desde cualquier punto del mundo. La disposición física y publicación de las imágenes se realiza bajo las premisas de la Inspección Sectorial de Oficio de Videocámaras en Internet, publicada por la Agencia Española de Protección de Datos.

En este sentido, las cámaras captan panorámicas de los lugares en los que se encuentran instaladas, a una distancia y resolución tal que hacen imposible la percepción de cualquier característica física que pudiera llevar a la identificación de una persona, preservándose por tanto sus datos personales y quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de los datos de carácter personal.

Los dispositivos de captura son de carácter fijo, careciendo de grados de libertad de movimiento y siendo imposible realizar zoom, además no se almacenan las imágenes capturadas en ningún dispositivo."

Debido al éxito de difusión y la promoción que supone este servicio para el municipio, se ha considerado adecuado ampliar el número de cámaras disponibles, manteniendo en todo caso las premisas recogidas en este documento sobre la protección de datos.

Posteriormente, el 26 de mayo de 2017 se procede a modificar el acuerdo inicial para la incorporación de más dispositivos.

Dada la demanda existente entre la ciudadanía de ampliación de los puntos de visión disponibles y su idoneidad en la actual coyuntura, puesto que puede resultar de utilidad para la toma de decisiones para la consulta de aforos, se ha considerado la ampliación de los mismos respetando los términos y condiciones de los anteriores. A la sazón la imposibilidad de realizar movimientos, zoom, con la distancia y calidad que impida el reconocimiento de facciones que permitan a la identificación de los posibles transeúntes. Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



Primero. - Autorizar la publicación, de forma exclusiva en el sitio web oficial de Roquetas de Mar www.roquetasdemark.es, de las imágenes obtenidas por las cámaras, habida cuenta que cumplen con lo establecido con lo estipulado por la Agencia Española de Protección de Datos.

Segundo. - Dar traslado de la actualización de este acuerdo a la Subdelegación del Gobierno en Almería, para su información y a los efectos oportunos.

Lo que se eleva a la Junta de Gobierno Local que con su superior criterio decidirá sobre el particular."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

27º.- PROPOSICION relativa a la ampliación de funciones de los efectivos de la Policía Local Adscritos al Gabinete de Educación Vial

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de TRANSPORTE Y MOVILIDAD de fecha 11 de septiembre de 2020

"El Gabinete de Educación Vial ha desarrollado tradicionalmente funciones en estrecha colaboración con Movilidad, integrándose en Desarrollo Urbano (y sus diferentes nomenclaturas) desde el año 2011 y realizando no sólo actividades de formación, también la emisión de recomendaciones e informes relacionadas con las competencias de Movilidad, delegadas por el Alcalde-Presidente mediante Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019 (BOP número 122 de 28 de junio).

En este sentido, tras la merma de los componentes del Gabinete, por jubilación de uno de sus miembros, estas funciones han sido desarrolladas por diferentes agentes en función de la disponibilidad existente. No habiendo continuidad, ni una especialización de los mismos.

Por otro lado, el Estado de Alarma ha requerido de los máximos efectivos posibles, encomendado a los agentes adscritos al Gabinete de Educación Vial, funciones que no venían desarrollando hasta ahora.

Una vez finalizado el periodo de excepcionalidad y toda vez que ha quedado patente la necesidad de reforzar las funciones de inspección de las actividades que requieren licencia municipal (vados, autotaxis, transporte público) y que en la actualidad no cuentan con efectivos policiales que las realicen, amén de la mejora y seguridad de la accesibilidad y movilidad. A imagen y semejanza de los efectivos policiales que en la actualidad se encuentran adscritos a la inspección de obras.

Debe tenerse en cuenta que las actividades de formación que se venían desarrollando hasta ahora en los centros educativos van a sufrir un descenso considerable, habida cuenta del nuevo marco educativo impuesto por el COVID19.





Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Vincular la emisión de informes y la inspección de aquellas actividades que requieran autorización municipal enclavadas dentro de las competencias de Movilidad, a los agentes adscritos al Gabinete Educación Vial que pasará a denominarse Gabinete de Educación Vial y Movilidad, bajo la supervisión del oficial encargado actualmente de tráfico. Todo ello sin perjuicio de la relación jerárquica inherente a su condición de Policía Local.

2º. Establecer como lugar de desempeño de sus funciones la Casa Consistorial."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

3º.- DECLARACIONES E INFORMACIÓN

4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 11:08 de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en ciento uno páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

